

Ponencia Reglamento de Organización XVII Congreso PP de Andalucía

Reglamento de Organización Partido Popular de Andalucía 17º Congreso

PREÁMBULO.....	6
TÍTULO PRELIMINAR.	9
PRINCIPIOS Y COMPROMISO POLÍTICO.....	9
ARTÍCULO 1: Naturaleza jurídica.....	9
ARTÍCULO 2: Estructura territorial y símbolos	9
ARTÍCULO 3: Ideología.	9
TÍTULO PRIMERO.....	10
DE LOS AFILIADOS, SIMPATIZANTES Y CARGOS DEL PARTIDO POPULAR.	10
CAPÍTULO PRIMERO	10
DE LOS AFILIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.	10
ARTÍCULO 4: De los afiliados.....	10
ARTÍCULO 5: Del procedimiento de afiliación.	10
ARTÍCULO 6: Derechos de los afiliados.	13
ARTÍCULO 7: Deberes de los afiliados.	14
ARTÍCULO 8: De los simpatizantes.....	15
ARTÍCULO 9: Pérdida de la condición de afiliado.....	15
ARTÍCULO 10: El defensor del afiliado.....	17
ARTÍCULO 11: Compromisos del Partido Popular de Andalucía con sus afiliados y simpatizantes.....	18
CAPÍTULO SEGUNDO:	18
DE LOS CARGOS DEL PARTIDO POPULAR	18
ARTÍCULO 12: Principios generales.....	18
ARTÍCULO 13: De la declaración de idoneidad.	19
ARTÍCULO 14: Evaluaciones de gestión.....	21
ARTÍCULO 15: Régimen de incompatibilidades.	21
ARTÍCULO 16: Código ético y de conducta del Partido Popular.	22
CAPÍTULO TERCERO.....	23
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	23
SECCIÓN PRIMERA	23
DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES.....	23
ARTÍCULO 17: Definición y clases.....	23
ARTÍCULO 18: Infracciones muy graves.	23

ARTÍCULO 19: Infracciones graves.	25
ARTÍCULO 20: Infracciones leves.....	27
ARTÍCULO 21: De la graduación de las sanciones y de la prescripción.	27
ARTÍCULO 22: De la restitución de derechos a los sancionados.	28
SECCIÓN SEGUNDA:	29
DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.....	29
ARTÍCULO 23: El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares.	29
Artículo 24: Supuestos especiales.....	32
TÍTULO SEGUNDO:.....	33
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO POPULAR DE ANDALUCÍA	33
ARTÍCULO 25: Principios de organización interna.	33
CAPÍTULO PRIMERO	34
DISPOSICIONES GENERALES.....	34
ARTÍCULO 26: Ámbito territorial.	34
ARTÍCULO 27: Los Órganos del Partido.	36
CAPÍTULO SEGUNDO	37
DE LOS CONGRESOS DEL PARTIDO POPULAR DE ANDALUCÍA	37
ARTÍCULO 28: Los Congresos.....	37
ARTÍCULO 29: Los Congresos Ordinarios.	38
ARTÍCULO 30: Los Congresos Extraordinarios.....	38
ARTÍCULO 31: Los Compromisarios.....	39
ARTÍCULO 32: Competencias del Congreso Autonómico del Partido Popular de Andalucía.	40
ARTÍCULO 33: Democracia interna y procedimiento electoral.....	40
CAPÍTULO TERCERO.....	42
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS.....	42
ARTÍCULO 34: Naturaleza de los órganos de gobierno.	42
SECCIÓN PRIMERA	43
DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.....	43
ARTÍCULO 35: Régimen de la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía.	43
ARTÍCULO 36: Competencias de la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía.	43

ARTÍCULO 37: Composición de la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía.	44
SECCIÓN SEGUNDA	45
DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS	45
ARTÍCULO 38: Régimen de los Comités Ejecutivos	45
ARTÍCULO 39: Competencias del Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía.	46
ARTÍCULO 40: Composición del Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía.	48
SECCIÓN TERCERA	49
DE LA PRESIDENCIA	49
ARTÍCULO 41: El Presidente Autonómico.	49
ARTÍCULO 42: Los Presidentes de Honor.	51
SECCIÓN CUARTA	51
DE LA SECRETARÍA GENERAL	51
ARTÍCULO 43: El Secretario General.	51
SECCIÓN QUINTA	52
ÓTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO POPULAR DE ANDALUCÍA.	52
ARTÍCULO 44: El Comité de dirección.	52
ARTÍCULO 45: El tesorero.	52
SECCIÓN SEXTA	52
ÓRGANOS ESPECIALIZADOS	52
ARTÍCULO 46: El comité electoral.	53
ARTÍCULO 47: Comité de derechos y garantías.	53
SECCIÓN SEPTIMA	55
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN POLÍTICA	55
ARTÍCULO 48: El Comité Territorial Autonómico.	55
ARTÍCULO 49: La Unión Interparlamentaria Popular Andaluza.	55
ARTÍCULO 50: La Unión Intermunicipal Andaluza.	56
ARTÍCULO 51: El Consejo Andaluz de Alcaldes.	57
ARTÍCULO 52: La Comisión de Diputados Provinciales.	58
SECCIÓN OCTAVA	58
ÓRGANOS CONSULTIVOS	58

ARTÍCULO 53: La Convención Autonómica.....	58
ARTÍCULO 54: El Consejo Asesor.....	59
ARTÍCULO 55: Alianza Rural.....	60
ARTÍCULO 56: Comisiones de Estudio.....	60
ARTÍCULO 58: Consejo de mayores.....	61
ARTÍCULO 59: Oficina de Comunicación del Partido Popular de Andalucía.....	62
TÍTULO TERCERO.	62
UN PARTIDO ABIERTO A LA PARTICIPACIÓN	62
CAPÍTULO PRIMERO.	62
PRINCIPIOS Y CAUCES DE PARTICIPACIÓN	62
ARTÍCULO 60. Participación de la ciudadanía.....	62
CAPÍTULO SEGUNDO.	63
SERVICIO Y GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN.	63
ARTÍCULO 61: Oficinas Parlamentarias de Atención a la ciudadanía.....	63
ARTÍCULO 62: Servicios de Atención al Ciudadano.....	63
CAPÍTULO TERCERO.....	64
ESPACIO DIGITAL Y PARTICIPACIÓN EN LÍNEA.....	64
ARTÍCULO 63: Principios de comunicación y participación digital	64
ARTÍCULO 64: Oficina Virtual de Atención al Ciudadano (OVAC).....	65
ARTÍCULO 65: El Foro de Comunicación Digital	65
CAPÍTULO CUARTO.....	65
“ANDALUCÍA A TU LADO” ESCUCHAR, RESPONDER Y AVANZAR.....	65
ARTÍCULO 66: Foros Andalucía a tu lado.....	65
CAPÍTULO QUINTO	66
CELEBRACIONES Y RECONOCIMIENTOS.....	66
ARTÍCULO 67: El Día del Afiliado.	66
ARTÍCULO 68: Reconocimiento a la Mujer Andaluza.....	67
ARTÍCULO 69: Conmemoración del Día de Andalucía.....	67
ARTÍCULO 70: Día del Campo y de la Vida Rural.....	67
TÍTULO CUARTO.....	68
DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES	68
CAPÍTULO PRIMERO	68

RÉGIMEN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS	68
ARTÍCULO 71: Funcionamiento de los Grupos Institucionales.....	68
ARTÍCULO 72: Organización y Estructura de los Grupos Institucionales.....	69
ARTÍCULO 73: Presidencia de los Grupos Institucionales.....	69
ARTÍCULO 74: Recursos Humanos y Materiales de los Grupos Institucionales. ...	69
ARTÍCULO 75: Rendición de cuentas.....	70
ARTÍCULO 76: Coordinación con órganos especializados.	70
TÍTULO QUINTO	71
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN	71
ARTÍCULO 77: Principios generales.....	71
TÍTULO SEXTO	71
DE NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR DE ANDALUCÍA	71
ARTÍCULO 78: Carácter, afiliación y régimen.....	71
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	72
Primera.....	72
Segunda.....	72
Tercera.	72
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	72
Única.....	72
DISPOSICIÓN FINAL.....	72

PREÁMBULO

El XVII Congreso del Partido Popular de Andalucía se celebra en un momento de madurez institucional y política para nuestra organización, y es el primero tras recibir el respaldo mayoritario de los andaluces. Representa la consolidación del cambio político que los andaluces confiaron al Partido Popular de Andalucía, un cambio que hoy es sinónimo de estabilidad, impulso, modernización y transformación real.

En este Congreso, nos vamos a dotar de un nuevo Reglamento que concebimos como un texto legal moderno, coherente con los estatutos nacionales del Partido Popular y que refuerza la conexión permanente con la sociedad andaluza.

La consolidación del Partido Popular de Andalucía como partido de gobierno en nuestra Comunidad es consecuencia de una estrategia basada en la centralidad política y en el compromiso con la mejor acción política reformista. Nuestro liderazgo demuestra que la política necesita organizaciones que aporten estabilidad a los gobiernos, sentido común frente al ruido, capacidad de entendimiento y diálogo constante. La buena política nace de instituciones sólidas, liderazgos estables y una vocación permanente de servicio público.

Este Reglamento afianza esa forma de entender la política y plantea un texto desde la responsabilidad, para que esta visión se proyecte de manera permanente en nuestro día a día y refuerce nuestra relación de confianza con los andaluces.

El objetivo de servir a la sociedad desde todos los niveles de gobierno es el principal motivo de responsabilidad colectiva del Partido Popular de Andalucía. Somos una organización que actúa con un compromiso político orientado a la acción útil, responsable y transformadora, y que se compromete con los objetivos marcados por el Estatuto de Autonomía y la Constitución Española.

Esta propuesta refuerza los derechos y obligaciones de los afiliados y del propio partido, incorpora mecanismos claros de transparencia y control interno, además de consolidar una cultura de corresponsabilidad entre éstos y la dirección. De este modo, fortalecemos el vínculo entre la ciudadanía y el proyecto político, haciendo del Partido Popular de Andalucía un referente de apertura y democracia interna.

Este Reglamento contempla esa vocación de apertura y cercanía mediante nuevos instrumentos de participación activa, inspirados en buenas prácticas, foros temáticos, consejos consultivos independientes, plataformas digitales de consulta y mecanismos estables de formación especializada, evaluación y seguimiento de nuestra acción política.

Estamos ante un partido abierto, capaz de escuchar más que de imponer, liderando un proceso de escucha activa y transversal al servicio de la sociedad. El Partido

Popular de Andalucía, comprometido con los valores de pluralidad, apertura y modernización de la vida política, reconoce la importancia de incorporar voces independientes que aporten objetividad, experiencia y visión técnica a la toma de decisiones. Con este propósito se impulsa “Andalucía a tu Lado”, que contribuirá a enriquecer el debate interno y reforzar la calidad de las propuestas políticas. Este instrumento de participación permitirá consolidar un Partido más cercano y sensible a los retos reales de los ciudadanos.

El Partido Popular de Andalucía quiere fortalecer nuestra estructura con herramientas orientadas a la transparencia, la formación, la igualdad y la aplicación de nuevas tecnologías, impulsando la transformación digital y la adaptación a los desafíos de la inteligencia artificial: pilares esenciales para una organización moderna y preparada para acompañar a una Andalucía que no se detiene.

Gobernar bien exige tener un proyecto sólido, con valores firmes y una estructura organizada y preparada. Pero nada de eso sería posible sin quienes dan vida al partido día a día: nuestros afiliados y simpatizantes, cuyo compromiso es el motor que nos impulsa. Este Reglamento reconoce su valor y refuerza nuestra voluntad de seguir siendo un partido de puertas abiertas que escucha y ofrece oportunidades.

Establecemos de forma explícita las obligaciones de la organización hacia los afiliados fortaleciendo así el compromiso recíproco entre la dirección y éstos, piedra angular de un partido vivo y participativo.

El Partido Popular de Andalucía es una organización viva, sólida y profundamente arraigada en el territorio, gracias al impulso de sus 3.392 concejales/as, 306 alcaldías, 58 parlamentarios/as, 25 diputados/as en el Congreso de los Diputados y 26 senadores/as.

Todos ellos trabajan con ilusión por nuestra tierra, con enorme responsabilidad y, sobre todo, con una enorme vocación de servicio público. Incorporamos en este Reglamento nuevos instrumentos que nos permitan conocer la actividad política que desarrollan nuestros cargos públicos en las distintas Cámaras Legislativas.

Es un objetivo irrenunciable estar cerca y conectados permanentemente con la realidad de nuestra Comunidad, por esa razón creamos también la Nueva Oficina Virtual de Atención al Ciudadano, una oficina que nace con el objetivo de escuchar y recibir las aportaciones que los ciudadanos quieren transmitir a sus representantes públicos.

Desde el Partido Popular de Andalucía mantenemos y reforzamos también nuestro compromiso con el mundo rural y el sector primario, base esencial de nuestra economía, de nuestra identidad y de nuestro futuro. Somos el partido que mejor ha defendido siempre al campo andaluz, escuchando sus demandas y ofreciendo soluciones reales desde las instituciones. Iniciativas como Alianza Rural refuerzan ese vínculo y nos permiten seguir siendo la voz de nuestros pueblos, acompañando sus reivindicaciones y trabajando para garantizar su desarrollo y bienestar.

Un papel muy destacado ocupa en nuestra organización la comunicación. Ha cambiado la forma de transmitir la información a los ciudadanos, y con ella también lo han hecho nuestras formas de escuchar, dialogar y conectar con la sociedad. El Partido Popular de Andalucía sitúa los canales digitales en el centro de su estrategia, reconociendo su papel clave para trasladar nuestro mensaje y reforzar el vínculo con los ciudadanos. Por ello, impulsamos una estructura estable y reforzamos nuestros órganos de coordinación en este ámbito para anticiparnos, planificar y marcar el rumbo en un entorno en constante transformación. Incorporamos nuevos canales y herramientas de comunicación que nos permitan hacer política cercana, transparente y eficaz.

Frente a los desafíos del presente, necesitamos liderazgo con visión, equipos bien preparados y una organización que aprende y se adapta. Apostamos por el talento para construir el futuro y por eso la formación es también un pilar estratégico de nuestro proyecto político.

Somos un partido con ambición para que el futuro sea justo, integrador y lleno de oportunidades; debemos apostar decididamente por los jóvenes. Dar respuesta a sus principales demandas, como el acceso a una vivienda digna, el empleo de calidad o la participación real en la vida pública. Nuestras Nuevas Generaciones son un espacio de encuentro, formación y debate, donde nuestros jóvenes podrán aportar su visión sobre los desafíos de Andalucía y de España, fortaleciendo la vinculación de la juventud con los valores democráticos, la libertad y la responsabilidad social que inspiran al Partido Popular.

Andalucía ha cambiado y lo ha hecho a mejor. Este Congreso se convoca con la convicción de seguir avanzando, reforzando un proyecto político que representa a la mayoría social y que mira al futuro con ambición y responsabilidad.

Que la principal referencia política de nuestra comunidad sea el Partido Popular de Andalucía es un logro ganado desde la serenidad reformista, cumpliendo con la palabra dada y dejando atrás políticas clientelistas cuya única función era asegurar la exclusiva permanencia del partido gobernante en el poder.

Este XVII Congreso del Partido Popular de Andalucía y este Reglamento de Organización tienen ese firme compromiso de ser el instrumento que nos permita seguir construyendo entre todos una Andalucía más justa y de oportunidades reales para todos.

TÍTULO PRELIMINAR.

PRINCIPIOS Y COMPROMISO POLÍTICO

ARTÍCULO 1: Naturaleza jurídica.

El Partido Popular de Andalucía es la organización territorial del Partido Popular en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se rige por la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, los Estatutos del Partido Popular y el presente Reglamento de Organización, interpretados conforme a los principios constitucionales, el marco estatutario andaluz y los valores de la Unión Europea.

ARTÍCULO 2: Estructura territorial y símbolos

El Partido Popular de Andalucía organiza su actividad conforme a los principios de descentralización, democracia interna, eficacia y proximidad a la ciudadanía, estructurándose en niveles autonómico, provincial, comarcal, local y de distrito.

Se reconoce el uso de los símbolos del Partido Popular de España, complementados con los que identifiquen al Partido Popular de Andalucía.

En los Congresos regionales, provinciales, locales, convenciones y actos institucionales deberán estar presentes la bandera de España, la bandera de Andalucía y la bandera de la Unión Europea, con respeto a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3: Ideología.

El Partido Popular de Andalucía es un partido de centro-reformista que aspira a ser la casa común de liberales, democristianos y conservadores para representar a todos los que defienden la democracia liberal, la economía social de mercado, la libertad, el Estado de derecho, la igualdad ante la ley y la dignidad de toda vida humana, como valores esenciales de Occidente, y una Unión Europea fuerte y una España, nación soberana, unida y plural, a cuyo futuro quieren contribuir.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, SIMPATIZANTES Y CARGOS DEL PARTIDO POPULAR.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS AFILIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 4: De los afiliados

1.- Podrá afiliarse al Partido Popular de Andalucía todo español mayor de edad, con independencia de su país de residencia, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con los requisitos establecidos en la legislación vigente. La pertenencia al Partido Popular es incompatible con la afiliación a otro partido político español o participar en Agrupaciones de Electores Independientes sin autorización de los órganos colegiados competentes del Partido, sea cual sea su ámbito territorial. La afiliación al Partido Popular de Andalucía conlleva la adscripción a la correspondiente organización territorial, provincial y a una sede comarcal, local o de distrito. En todo caso, el interesado podrá solicitar la afiliación en otra sede diferente a la correspondiente por su dirección censal por razón de trabajo o cambio de domicilio.

2.- La afiliación al Partido Popular implica la aceptación de los principios señalados en el artículo anterior y el proyecto político aprobado en las correspondientes ponencias políticas, así como el compromiso y la obligación de cumplir los Estatutos, reglamentos y el Código Ético y de Conducta, con lealtad al partido y sus órganos y la plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos. Asimismo, implica el compromiso de un comportamiento honrado en la vida pública.

ARTÍCULO 5: Del procedimiento de afiliación.

1.- El procedimiento de afiliación se inicia de forma presencial u online a través del portal www.pp.es, o www.ppandalucia.es mediante una solicitud de afiliación, y se rige por un Reglamento Nacional de Afiliación, aprobado por la Junta Directiva Nacional.

2.- Las solicitudes de afiliación que se realicen de manera presencial deberán entregarse preferentemente en la sede local, de distrito, comarcal a la que se quiera pertenecer como afiliado. En ese caso, el personal de la sede o el correspondiente responsable de afiliación se encargará de realizar la tramitación electrónica de la solicitud de afiliación, cargando los datos a través del portal web en un plazo no superior a 10 días para

que dichas solicitudes continúen con los trámites estatutarios y reglamentarios pertinentes.

3.- La solicitud de afiliación deberá expresar la voluntad de afiliación y seguirá el modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, que también estará disponible en todas las sedes del partido y en las distintas plataformas digitales.

Este modelo de solicitud deberá incluir:

- a) Identificación personal del solicitante: DNI o NIE, residencia, teléfono, redes sociales, correo electrónico u otro medio de contacto electrónico, así como la autorización expresa de su uso, para convocatorias formales e informativas y facilitar su participación.
- b) La opción de afiliado o simpatizante.
- c) Una casilla para aquellos menores de 31 años que no deseen tramitar su afiliación dentro de Nuevas Generaciones.
- d) Espacio para que el solicitante pueda incluir la identificación de hasta dos afiliados que sirvan como referencia para la sede donde se tramite su afiliación.
- e) Importe a abonar en concepto de cuota de afiliación, mediante domiciliación (indicando IBAN) desde una cuenta en la cual el solicitante figure como titular o autorizado. Únicamente podrán domiciliarse en una misma cuenta corriente las cuotas de afiliados unidos por relación familiar.
- f) En el caso de residentes en el extranjero, deberá incluir el domicilio censal.
- g) El solicitante podrá disponer de una copia de su solicitud debidamente validada en el momento de realizar la misma.

4.- Las solicitudes de afiliación presentadas deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Provincial que resolverá en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación, sobre la procedencia o denegación de la admisión.

Las solicitudes rechazadas deberán ser comunicadas al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo aquel de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo Autonómico, que resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria.

Igual derecho podrá ejercer el solicitante en caso de no resolver el Comité Ejecutivo Provincial en los plazos previstos en el Reglamento de Afiliación.

5.- Los Comités Ejecutivos provinciales, podrán delegar la propuesta de aprobación o denegación de nuevas afiliaciones en los Comités de Afiliaciones, cuyo presidente y secretario deberán pertenecer necesariamente al Comité Ejecutivo provincial, que acordará, en su caso, la propuesta de forma conjunta.

6.- La condición plena de simpatizante se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el censo nacional del partido. La adquisición de la condición plena de afiliado exigirá, además, estar al corriente del pago de las cuotas y la aceptación y firma del Código Ético y de Conducta.

El Secretario General Nacional expedirá el carné acreditativo de la condición de afiliado o simpatizante, que se enviará al solicitante en soporte digital y físicamente en el plazo máximo de 30 días desde la inscripción en el censo nacional del partido.

En caso de pérdida, robo o deterioro, cualquier afiliado podrá solicitar a través de la sede en la que esté afiliado la remisión de un nuevo carné acreditativo de su condición. El Secretario General del Partido Provincial remitirá e informará de las nuevas altas a la Secretaría General Autonómica del Partido y a las juntas locales y de distrito.

7.- Los afiliados podrán solicitar su cambio de afiliación por razón de trabajo o cambio de domicilio. Dicha solicitud podrá formalizarse de manera online o presentarse en su sede o en la sede en la que este desee desarrollar su actividad política, rigiéndose por el Reglamento Nacional de Afiliación.

Los cambios de adscripción a un distrito o junta local solicitados se deberán resolver en un plazo no superior a 30 días, considerándose aceptado por silencio si no resolvieran expresamente en el plazo anteriormente citado. La denegación deberá ser motivada, ajustada a los Estatutos Nacionales y notificada por escrito al interesado en un plazo no superior a 10 días desde la fecha del acuerdo, siendo recurrible ante el Comité de Derechos y Garantías competente.

8.- Los órganos superiores del partido tendrán acceso en todo momento a los libros y ficheros de los órganos inferiores, con respeto a la legislación en materia de protección de datos. El acceso a los datos en los procesos electorales para la elección de cargos del Partido se regulará por la normativa específica relativa a los Congresos del Partido.

9.- Los menores de 31 años que soliciten su afiliación al Partido Popular de Andalucía serán a su vez afiliados de Nuevas Generaciones de Andalucía, salvo que expresamente manifiesten su voluntad de no tener la doble afiliación. Para ello, existirá una casilla específica en la solicitud de afiliación. El procedimiento para su tramitación será el establecido con carácter general por este artículo.

10.- Los afiliados tendrán a su disposición, en el portal web y en todas las sedes del Partido, un ejemplar de los Estatutos Nacionales, del Código Ético y de Conducta, y de los reglamentos del partido que le afecten según su ámbito territorial. En todo caso, la Secretaría General del Partido Popular de Andalucía, en sus respectivos ámbitos territoriales, deberá remitir una copia actualizada de los Estatutos y reglamentos a todas las Juntas Locales y de Distrito después de cada congreso en formato digital.

ARTÍCULO 6: Derechos de los afiliados.

1.- Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos; entre otros, los siguientes:

- a) Participar en los procesos de elección del Presidente del Partido en los distintos ámbitos territoriales y en los términos establecidos en los Estatutos Nacionales.
- b) Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido con plenitud de sus derechos a través de los cauces que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.
- c) Participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación de acuerdo con los Estatutos Nacionales.
- d) Opinar y participar en el debate interno a través de las herramientas puestas en marcha para tal fin.
- e) Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los congresos del Partido conforme a los requisitos que se exijan en los Estatutos Nacionales.
- f) Concurrir como candidato a formar parte de los Órganos de Gobierno del Partido. En el caso de concurrir a la presidencia del Partido a nivel autonómico, provincial, en capitales de comunidad autónoma, capitales de provincia o en municipios de más de 100.000 habitantes será necesario contar con un periodo mínimo de afiliación de doce meses. En ámbitos territoriales inferiores se regulará en el Reglamento marco de Congresos.
- g) Recibir la formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de afiliado y de las tareas políticas que se le encomienden.
- h) Controlar la acción política del Partido, de sus dirigentes y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los procedimientos establecidos al efecto.
- i) Ser informado sobre las actividades del Partido.
- j) Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.
- k) Recibir información con la periodicidad que se acuerde sobre las decisiones adoptadas por el Partido en sus órganos colegiados, así como sobre las políticas que se desarrollan en las distintas instituciones públicas.
- l) Impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

m) Acudir al Comité de Derechos y Garantías, o al Defensor del Afiliado de acuerdo con las competencias que tienen encomendadas, con garantía de respuesta razonada.

n) Se reconoce el derecho al voto en conciencia ejercido por los afiliados en los órganos representativos de los que forme parte, en aquellas propuestas que, no formando parte del programa electoral, afecten exclusivamente a cuestiones éticas y/o morales que pongan en cuestión sus convicciones más profundas, comunicando previamente al Portavoz del Grupo correspondiente las razones que le motivan.

o) Se promoverá la participación de afiliados con discapacidad del 33% o más en los órganos de gobierno del Partido.

ARTÍCULO 7: Deberes de los afiliados.

Todos los afiliados tienen iguales deberes; entre otros los siguientes:

- a) Abonar las cuotas correspondientes con la periodicidad señalada.
- b) Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.
- c) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, las instrucciones y directrices emanadas de sus Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido Popular.
- d) Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
- e) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- f) Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus Grupos Institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictado por los órganos competentes cuando se lo reclamen los órganos de dirección nacional del partido por interés del mismo y, además, en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.
- g) Cumplir con los requisitos establecidos en la Declaración de Idoneidad en los casos contemplados en los Estatutos.

- h) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello recibiendo la debida formación.
- i) Colaborar activamente en las campañas electorales y participar en las tareas para las que sea requerido, de acuerdo con sus posibilidades.
- j) Difundir y defender los principios ideológicos y el proyecto político del Partido.
- k) Acatar las resoluciones del Comité de Derechos y Garantías como máximo órgano de tutela estatutaria y de garantías internas del Partido.

ARTÍCULO 8: De los simpatizantes.

1.- Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del Partido Popular. Para formalizar su condición de simpatizante, los interesados deberán rellenar el impreso al que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento. Los simpatizantes podrán participar en los actos públicos convocados por el Partido Popular, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Estudio y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

2.- Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del Partido Popular, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido Popular.

3.- Podrán disponer de una copia de su solicitud debidamente validada en el momento de realizar la misma.

ARTÍCULO 9: Pérdida de la condición de afiliado.

1.- La condición de afiliado del Partido Popular se extingue por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del afiliado.
- b) Por renuncia expresa del afiliado, mediante comunicación fidedigna dirigida al Comité Ejecutivo o sede correspondiente.
- c) Por incumplimiento grave de los Estatutos del Partido, Reglamentos y códigos, cuando así lo acuerde el Comité Nacional de Derechos y Garantías.

d) Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía.

e) Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido, asociación política, federación, coalición o agrupación de electores, participar en candidaturas diferentes a las del Partido Popular, o ejercer de interventor/apoderado de una candidatura diferente a la del Partido Popular, en cualquier proceso electoral, sin la debida autorización de éste.

f) Por realizar actos de comunicación política, propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra el Partido Popular a las mismas elecciones.

g) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de la aportación que deba efectuar como cargo público, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a 12 meses. En el caso de los afiliados que se encuentren en situación de desempleo o pensionistas con pensiones no contributivas esgrimiendo certificación acreditativa del organismo oficial, se les podrá eximir del pago de la cuota previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, que revisará periódicamente dicha situación.

h) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del Partido, realizada en actos de propaganda o comunicación política, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual, redes sociales o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

i) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Popular, cualquiera que fuera su ámbito.

j) Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de afiliados que no tengan la nacionalidad española.

k) Por promover o apoyar mociones de censura contra acuerdos, coaliciones, pactos o cargos del Partido Popular en cualquier área de gobierno, a iniciativa propia o ajena, sin autorización del Comité Ejecutivo que proceda.

l) Por sanción impuesta al afiliado por la comisión de una infracción muy grave, en los términos previstos en el Capítulo Tercero del Título I del presente Reglamento.

m) Ser condenado por un delito mediante sentencia judicial firme previo informe del Comité de Derechos y Garantías y atendiendo a la gravedad del delito.

n) Por declaraciones públicas contrarias a la dignidad de las personas.

2.- En los supuestos previstos por las letras a), b), e), f), i) y k) del apartado anterior, la declaración de pérdida de la condición de afiliado se produce de manera inmediata desde el mismo momento en que acontecen los hechos. El acuerdo o resolución declarando la pérdida de la condición de afiliado corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, Autonómico, Provincial, según los casos. Dicho acuerdo puede ser recurrido ante el

Comité Nacional de Derechos y Garantías en el plazo de siete días hábiles, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses. La interposición del recurso no suspende la pérdida de la condición de afiliado. En los demás casos, la pérdida de la condición de afiliado se ajustará a lo previsto en el Capítulo Tercero del Título I del presente Reglamento.

3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de afiliación y funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

4.- En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Nacional de Afiliaciones y al interesado.

5.- Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.g) de este artículo, el Comité Ejecutivo que pretenda su declaración habrá de notificar al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo, dirigiéndole carta u otro medio de comunicación escrita al último domicilio o correo electrónico que conste en la base de datos o en su defecto en la ficha de afiliación, con al menos un mes de antelación, otorgándole ese plazo para:

- Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
- Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
- Manifestar, si no fuera cargo público, su voluntad de pasar a la condición de simpatizante. Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

ARTÍCULO 10: El defensor del afiliado.

1. El Defensor del afiliado se constituye como cauce de comunicación entre los afiliados y los órganos de gobierno y dirección del Partido Popular de Andalucía al cual los afiliados pueden dirigirse para plantear sus opiniones, reclamaciones y sugerencias.

2. El Defensor del afiliado, será nombrado por el Comité Ejecutivo Andaluz, de entre los miembros del comité de derechos y garantías de Andalucía.

3. Las conclusiones de sus actuaciones darán lugar a un informe anual que se trasladará al Secretario General y al Presidente del Partido Popular de Andalucía.

ARTÍCULO 11: Compromisos del Partido Popular de Andalucía con sus afiliados y simpatizantes.

El Partido Popular de Andalucía establece, como principio de funcionamiento interno, el compromiso firme de mantener con sus afiliados y simpatizantes una relación basada en la confianza, la lealtad recíproca y la corresponsabilidad política. En virtud de ello, el Partido Popular de Andalucía asume las siguientes obligaciones:

1. Favorecer una relación directa y permanente con sus afiliados y simpatizantes, promoviendo un vínculo político activo que permita su implicación real en la vida del partido.
2. Consolidar un entorno organizativo accesible, transparente y respetuoso, donde la gestión interna esté sometida a criterios de objetividad, racionalidad y rendición de cuentas, en especial en relación con los procesos internos y la comunicación institucional.
3. Fomentar el desarrollo político de sus miembros, creando espacios de formación, escucha y colaboración que favorezcan el proyecto común.
4. Proteger la integridad y dignidad de sus afiliados y simpatizantes, garantizando mecanismos eficaces para la resolución de conflictos, la defensa de sus intereses y la preservación de sus datos y derechos en el marco de la legalidad y los principios estatutarios.
5. Potenciar el uso de canales digitales y redes de comunicación directa que faciliten la participación, el acceso a la información y la interacción continua con los afiliados, promoviendo la inclusión tecnológica y la cercanía entre la estructura del partido y sus afiliados simpatizantes.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CARGOS DEL PARTIDO POPULAR

ARTÍCULO 12: Principios generales.

1.- Todos los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular de Andalucía antes de acceder al cargo, suscribirán el compromiso de:

- a) Observar la máxima ejemplaridad, rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de cualquier conducta que, aun siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización a la que pertenecen.
- b) Actuar en el desempeño de sus cargos o funciones de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno en la gestión de los recursos públicos.

- c) Abstenerse de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función, y no aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja.
- d) No intervenir ni influir en la tramitación o resolución de procedimientos administrativos cuando los mismos afecten a su persona o su entorno familiar.
- e) No efectuar operaciones con/en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales (RD 1080/1991 y Lista de paraísos fiscales de la Comisión Europea 17/06/2015).
- f) Asumir el compromiso y la obligación de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes y en los Estatutos Nacionales, no dedicándose, por sí ni por persona interpuesta, a actividades que puedan vulnerarlo.
- g) Someter su gestión a la evaluación de los afiliados con carácter semestral conforme se establece en los Estatutos Nacionales
- h) Participar en las actividades y actos a los que sea convocado.
- i) Respetar los procedimientos, requerimientos e informes del Comité de Derechos y Garantías, colaborando activamente con el mismo cuando sean requeridos.

ARTÍCULO 13: De la declaración de idoneidad.

Con carácter previo a la aceptación de un cargo público u orgánico se deberá suscribir la Declaración de Idoneidad contenida en el Código Ético y de Conducta. Un conjunto de obligaciones, declaraciones y compromisos de contenido ético y deontológico a través del cual, todos los cargos del PP acreditarán su idoneidad, responsabilidad, honorabilidad y compromiso con el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo. Asimismo, todos los integrantes de listas electorales del Partido Popular, sea cual sea su ámbito, y estén afiliados o no, habrán de suscribir el Código Ético y de Conducta. La negativa a firmar esta Declaración impedirá ser candidato, cargo público u orgánico.

1.- Los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular, se comprometen a actualizar cada dos años su Declaración de Idoneidad y, en todo caso, a poner inmediatamente de manifiesto al Partido cualquier variación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su declaración inicial.

2.- Requisitos para acceder a cargo público u orgánico.

a) Una declaración responsable en la que manifiesten cumplir la honorabilidad y la debida formación y experiencia en la materia para la que hayan sido elegidos, especialmente, la ausencia de causas que impidan la honorabilidad requerida y la veracidad de los datos suministrados, y que dispone, cuando sea susceptible de ello, de la

documentación que así lo acredita, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo que ocupe el puesto.

En todo caso, son causas de no honorabilidad:

- La condena por sentencia firme a pena privativa de libertad, hasta que se haya cumplido la condena.
- La condena por sentencia firme por la comisión de delito, previa valoración del Comité de Derechos y Garantías correspondiente.
- La resolución firme de inhabilitación o suspensión para empleo o cargo público, durante el tiempo que dure la sanción

b) La declaración jurada de que, en el momento de suscribir el compromiso, no existe ninguna causa jurídica que le inhabilite para ser candidato, ni concurre situación alguna de conflicto de intereses con el ejercicio de su función. En la Declaración se recordará la sujeción al régimen de incompatibilidades previsto en la legislación vigente y en los Estatutos Nacionales y las consecuencias de su incumplimiento, tanto las de carácter administrativo, como las que se deriven del Reglamento de Régimen Disciplinario del Partido Popular.

c) El compromiso de actuar públicamente de acuerdo con los principios de integridad, responsabilidad, transparencia, ejemplaridad y honradez y el resto de valores, principios y obligaciones previstos en los Estatutos Nacionales

d) Con carácter previo a la aceptación del cargo, presentar ante el Comité de Derechos y Garantías:

- La Declaración de Actividades Económicas y la Declaración de Bienes y Derechos Patrimoniales. En caso de tener obligación de presentarla, será válida la presentada en la institución oficial que la exija o referencia de la misma. En el caso de no tener obligación se elaborará un formulario equivalente.
- Resumen de la última declaración presentada, mediante formulario homologado, de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Patrimonio.
- El Currículum Vitae para su publicación en la web del partido correspondiente según el ámbito territorial.

e) El compromiso de separar claramente en su actuación lo público de lo privado, y de distinguir decididamente las actividades públicas de las privadas y las de Partido.

f) El compromiso de comunicar a la Dirección del Partido Popular la apertura de cualquier procedimiento jurisdiccional del que puedan derivarse indicios racionales de comisión de un delito, y de poner a disposición del Partido el cargo público u orgánico que desempeñe cuando el Comité Nacional de Derechos y Garantías considere que su permanencia en el mismo daña a la propia organización o a la institución pública.

ARTÍCULO 14: Evaluaciones de gestión.

1.- Todos los Cargos Públicos del Partido Popular sin excepción, deberán comparecer como mínimo con periodicidad semestral ante las asambleas de afiliados que se organicen en el ámbito territorial al que pertenezca el Cargo, según el sistema que se establezca en dicho ámbito por el órgano competente, para dar cuenta de su gestión, seguimiento del programa electoral, ponencias y actividad política. Se incluirá como criterio rector, para desarrollar las mismas, la concordancia con los principios recogidos en los presentes Estatutos.

2.- Los Diputados del Congreso, los Senadores y los Parlamentarios andaluces estarán obligados a remitir, con carácter mensual, a las Secretarías Generales Provinciales un informe detallado que recoja su actividad parlamentaria, las iniciativas y acciones políticas desarrolladas en redes sociales, así como las visitas y actuaciones realizadas en el ámbito territorial. Dichos informes estarán a disposición de todos los afiliados y las Juntas Directivas provinciales.

ARTÍCULO 15: Régimen de incompatibilidades.

1.- Para acceder a cargos públicos o a puestos de dirección del Partido, los afiliados no podrán acumular dos cargos orgánicos, y, deberán respetar los siguientes criterios:

a) No podrá desempeñarse más de un cargo territorial de Presidente o Secretario General en el Partido, ni acumularse a este más de un cargo de representación institucional, local, autonómica o nacional. Se considera compatible, por su propia naturaleza constitucional, el desempeño de los siguientes puestos:

- Corporaciones Locales y Provinciales.
- Parlamentos y Gobiernos Autonómicos.
- Cortes Generales y Gobierno de la Nación.

b) La condición de Senador es compatible con un cargo de Presidente o Secretario General y otros en Corporaciones Locales o Provinciales. Solo es compatible con un cargo en Parlamentos Autonómicos en el caso de los senadores por designación autonómica que deben conservar el escaño en la cámara de origen por mandato estatutario.

Los Reglamentos de los Grupos Parlamentarios reflejarán y desarrollarán lo preceptuado en este artículo. En ningún caso podrán acumularse dos cargos directivos en

los Grupos Parlamentarios de los citados ámbitos. Dichos Reglamentos se ajustarán a lo establecido en el presente artículo.

c) La condición de Diputado al Congreso o al Parlamento Europeo es incompatible con el desempeño de cargos de Presidente o Secretario General, Provincial o Autonómico del Partido y con los de Alcalde de municipios superiores a 20.000 habitantes y Presidente de Diputación Provincial.

d) Los Presidentes y Secretarios Generales Provinciales del Partido sólo son compatibles con cargos de representación institucional en corporaciones locales y provinciales, en Parlamentos Autonómicos y en el Senado, así como con cargos de Gobiernos Autonómicos de ámbito provincial.

e) Los Secretarios Generales Nacional, Autonómicos, Provinciales del Partido son incompatibles con cargos que lleven aparejada gestión pública en el Gobierno de la Nación, en Gobiernos Autonómicos y con el de Alcalde de municipios superiores a 20.000 habitantes.

f) Los Gerentes no podrán concurrir en las listas electorales del Partido, a no ser excepcionalmente y con autorización expresa del Comité Electoral Nacional.

2.- El Comité de Derechos y Garantías velará por la aplicación del Régimen de Incompatibilidades que en este artículo se establece y resolverá las cuestiones que puedan plantearse. La autorización de excepciones que, en supuestos extraordinarios, puedan demandar los intereses generales del Partido serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 16: Código ético y de conducta del Partido Popular.

Todos los cargos públicos y orgánicos se regirán por el Código Ético y de Conducta aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular, con especial atención a cualquier caso de acoso que pueda atentar contra la dignidad de cualquier miembro de nuestra organización.

CAPÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17: Definición y clases.

1.- El Régimen disciplinario del Partido Popular tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este Título y a lo que reglamentariamente se establezca, respetando en todo el proceso la presunción de inocencia consagrada en la Constitución Española y la legislación correspondiente.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al Partido Popular que estén tipificadas en los Estatutos.

3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

4.- Las sanciones disciplinarias a aplicar serán las que se recogen en los artículos siguientes en función de la calificación de la infracción.

ARTÍCULO 18: Infracciones muy graves.

1.- Cometen infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Atentar contra cualesquiera de los derechos o deberes fundamentales de las personas reconocidos en la Constitución.

b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

c) La condena por un delito que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos establecidos en los estatutos, según valoración motivada del Comité de Derechos y Garantías competente.

d) Por manifiesta deslealtad al Partido, a sus órganos de gobierno y representación, entendida ésta como toda acción u omisión voluntaria que pueda perjudicar el interés general del Partido.

e) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del Partido siempre que sean acordes a los Estatutos, así como de los Grupos Institucionales del mismo.

- f) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones o directrices válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo.
- g) Manipular, atentar o interferir ilegítimamente en la libre decisión de órganos inferiores.
- h) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión, contrarias a los intereses del Partido, organizadas en su seno, así como participar en ellas.
- i) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos u orgánicos en forma contraria a los principios y programas del Partido o incumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 12 de los Estatutos Nacionales.
- j) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- k) La utilización o uso indebido de la documentación y/o información a que se tenga, o se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos del Partido.
- l) Falsear u omitir datos relevantes en los documentos referidos a la Declaración de Idoneidad establecidos en el artículo 10 de Estatutos Nacionales.
- m) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos establecidos en la Declaración de Idoneidad y en el Código Ético y de Conducta.
- n) El incumplimiento de la obligación de denunciar, de conformidad con lo previsto en el protocolo de Canal Interno de Denuncias establecido por el Órgano de Cumplimiento Normativo.
- o) La presentación de denuncias a través del Canal Interno de Denuncias con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, de conformidad con lo previsto en el Protocolo del Canal Interno de Denuncias
- p) El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad en el marco de tramitación de las denuncias presentadas a través del Canal Interno de Denuncias y de instrucción de investigaciones internas, de conformidad con lo previsto en los protocolos del Canal Interno de Denuncias y de Reacción ante la Detección de Irregularidades.
- q) El incumplimiento del deber de colaborar en cualquier investigación interna llevada a cabo en el seno del Partido de conformidad con el Protocolo de Reacción ante la detección de irregularidades.
- r) Amenazar o coaccionar a quien intervenga en un procedimiento interno de investigación, ya sea como órgano encargado de la investigación, testigo, denunciante o denunciado.

s) En el caso de que el afiliado entre dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Programa de Cumplimiento para la Prevención de Delitos implantado en el Partido, constituye infracción disciplinaria todo incumplimiento de las normas y controles previstos en dicho Programa. Tendrá en todo caso la consideración de infracción el incumplimiento que se califique como tal en el Código Ético y de Conducta o en el conjunto de políticas específicas que conforman el Programa de Cumplimiento Normativo. La gravedad de la infracción - muy grave, grave o leve dependerá de la relevancia de la norma infringida, la peligrosidad del hecho, así como su naturaleza y circunstancias concurrentes, de conformidad con lo que se establezca en el Programa de Cumplimiento Normativo del Partido.

t) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

2.- También cometen infracción muy grave:

a) Quienes perteneciendo a un Grupo Institucional del Partido utilicen o se valgan de transfugas de otros partidos para constituir o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.

b) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.

c) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.

d) Quienes participen en grupos organizados que perjudiquen los intereses o la imagen del Partido, con la publicidad o notoriedad de sus acciones y así sea decidido por el Comité de Derechos y Garantías que corresponda.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Expulsión del partido. Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 19: Infracciones graves.

1.- Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien al Partido, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno, representación o de los Grupos Institucionales o personas que los integran.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del Presidente que corresponda en sus diferentes ámbitos.
- c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonarlas de forma notoria.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.
- f) No asistir a las reuniones convocadas por los Órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
- g) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los Órganos jerárquicamente superiores del Partido o de los Grupos Institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de estos.
- h) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- i) Desobedecer las instrucciones o directrices de los Órganos de Gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.
- j) Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de compromisarios.
- k) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- l) La negativa de un cargo, sin causa justificada, a comparecer ante el Comité de Derechos y Garantías habiendo sido requerido para aportar cualquier documentación o información.
- m) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 20: Infracciones leves.

1.- Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.

b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave a tenor del apartado 1.f) del artículo anterior.

c) Negar su colaboración en los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.

d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.

e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado y que no constituya una infracción más grave.

f) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

2.- Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Apercibimiento verbal o escrito. Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 21: De la graduación de las sanciones y de la prescripción.

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las

circunstancias que se dan en cada caso, las cuales serán apreciadas por los Instructores y los Comités de Derechos y Garantías en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben:

- a) A los cinco años, las muy graves.
- b) A los tres años, las graves.
- c) A los seis meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

4.- El Comité Nacional de Derechos y Garantías podrá suspender el cumplimiento de la sanción firme impuesta a un afiliado, cuando se considere que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, y que deberán ser motivadas mediante resolución de este organismo.

ARTÍCULO 22: De la restitución de derechos a los sancionados.

1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el Partido, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta. Para ello deberán solicitarlo expresamente al Comité Ejecutivo Provincial o que proceda, quien lo remitirá, previo informe, al Comité Autonomico de Derechos y Garantías para posterior informe. Emitido éste en el plazo de un mes, dicho Comité Ejecutivo Provincial resolverá lo procedente. Si hubiera discrepancia entre ambos órganos, resolverá la Junta Directiva Autonómica.

3.- Excepcionalmente, el plazo de seis años podrá reducirse si hubiera circunstancias especiales que lo aconsejaran a juicio del Comité Ejecutivo Provincial y siempre que exista informe favorable del Comité Autonomico de Derechos y Garantías.

4.- En el caso de que se declare, por resolución judicial firme, la inocencia de un cargo público que haya abandonado el ejercicio de sus funciones debido a una acusación injusta, el Partido Popular, a través del Comité Ejecutivo correspondiente al ámbito territorial al que perteneciera dicho cargo público, informará a la opinión pública de dicha inocencia y promoverá su rehabilitación reputacional para el servicio público, con la recuperación inmediata de su condición de afiliado al Partido Popular con plenos derechos y obligaciones pudiendo volver a participar en la vida orgánica del Partido así como a

participar en los procesos electorales futuros si así lo deciden los órganos del Partido competentes para ello.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

ARTÍCULO 23: El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares.

1.- El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, contradicción, audiencia al interesado, presunción de inocencia, proporcionalidad, imparcialidad y motivación. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

2.- La competencia para tramitar y resolver un expediente informativo o sancionador la ostentan los Comités de Derechos y Garantías de ámbito autonómico y nacional, en función de características personales y políticas del afiliado y de lo previsto en el artículo 53 de los Estatutos Nacionales. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del Comité de Derechos y Garantías competente o a instancia de los siguientes órganos:

- El Presidente y Comités Ejecutivos.
- El Presidente de los Comités Electorales.
- El Presidente de los Comités de Derechos y Garantías.
- El Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional de Nuevas Generaciones, sólo para afiliados a esta organización. Cuando se trate de infracciones muy graves, previstas en el artículo 14 de los Estatutos, el expediente podrá ser incoado por el Presidente del Comité de Derechos y Garantías, debiendo ser ratificado por acuerdo del propio Comité en el plazo de diez días.

Cuando órganos de distinto ámbito territorial iniciaran sendos expedientes disciplinarios respecto de la misma infracción y el mismo afiliado, la competencia corresponderá al Comité de ámbito territorial superior, debiendo el inferior remitir todas las actuaciones practicadas al superior, absteniéndose de continuar la tramitación del expediente. En el caso de que el afiliado fuera aforado o pertenezca a cualquier órgano nacional del Partido, la competencia exclusiva y excluyente para instruir y resolver el expediente corresponderá al Comité Nacional de Derechos y Garantías, de oficio o a propuesta del Presidente Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

3.- Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías competente designará de entre sus vocales que tengan título de Licenciado o Graduado en Derecho un Instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente

se establezca. Serán motivos de abstención o recusación del Instructor el interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

Examinados los antecedentes, informes y pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos tipificando la falta presuntamente cometida y proponiendo las sanciones que puedan ser de aplicación, del que se dará traslado al expedientado, para que conteste al mismo en el plazo de siete días hábiles, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas.

En el caso de no formularse alegaciones en el plazo previsto el pliego de cargos podrá ser considerado como propuesta de resolución. Transcurrido dicho plazo de alegaciones y proposición de prueba, el Instructor admitirá la práctica de las pruebas que estime necesarias, pudiendo denegar, motivadamente, aquellas que no considere necesarias o sean improcedentes. Una vez cumplimentadas las diligencias previstas anteriormente, el instructor, dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la propuesta de resolución. Finalizados los plazos de instrucción el instructor remitirá todas las actuaciones al Comité de Derechos y Garantías competente, para su resolución.

El Instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Derechos y Garantías que tenga que resolver el expediente disciplinario. El Comité competente deberá resolver en el plazo de dos meses.

La resolución deberá estar motivada con referencia a los hechos y fundamentos en que se base. Contra la resolución que se dicte podrá recurrir el expedientado en el plazo de diez días hábiles en alzada ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses. Las resoluciones que dicte el Comité Nacional podrán ser impugnadas ante los Juzgados y Tribunales competentes.

4.- Con anterioridad al inicio del procedimiento, el Presidente del Comité de Derechos y Garantías podrá abrir un expediente informativo con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. El acuerdo que adopte el Presidente del Comité Autonómico de no iniciar el procedimiento disciplinario deberá ser ratificado o revocado, en su caso, por el Comité Nacional de Derechos y Garantías. El plazo de tramitación de un expediente informativo no podrá exceder los noventa días hábiles, pudiendo ser ampliado por otros treinta días hábiles mediante resolución motivada del Comité de Derechos y Garantías.

5.- El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de noventa días hábiles desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otros treinta días hábiles, mediante resolución motivada del Instructor. El transcurso de estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa tendrá como único efecto el de no interrumpir la prescripción prevista en el artículo 17.2 de los Estatutos Nacionales, considerándose el mes de agosto inhábil.

No obstante, mediante acuerdo motivado del Comité de Derechos y Garantías competente, podrá declararse un expediente complejo cuando:

- La complejidad fáctica o jurídica del expediente así lo exija,
- Exista acumulación de actuaciones o interesados,
- O concurra la necesidad de practicar diligencias probatorias adicionales que no puedan concluirse dentro del plazo ordinario. El acuerdo de prórroga deberá notificarse al afiliado expedientado y dejar constancia expresa de los motivos que justifican su adopción. En cualquier caso, el plazo total del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo fuerza mayor debidamente apreciada por el Comité Nacional de Derechos y Garantías, cuya resolución deberá ser igualmente motivada.

6.- El expediente disciplinario se archivará y quedarán revocadas todas las medidas cautelares desde el momento en que recaiga resolución judicial que acuerde el sobreseimiento de la causa penal o el expedientado quede excluido de la investigación o se dicte sentencia absolutoria, aunque no sea firme.

7.- Las suspensiones cautelares de afiliación y funciones, de carácter provisional se regirán por las siguientes reglas:

a) Los Comités Autonómicos de Derechos y Garantías, bien de oficio o a petición del órgano a cuya instancia se ha iniciado el expediente o del propio expedientado, podrán acordar, de forma motivada, la suspensión de funciones de los expedientados que ostenten algún cargo público o cargo de responsabilidad en los órganos del Partido en los casos en que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en los artículos 14 y 15 de los Estatutos Nacionales.

b) La suspensión provisional de afiliación será acordada de manera automática por el Comité Nacional de Derechos y Garantías, en los siguientes casos:

- Cuando un afiliado promueva o apoye actuaciones en contra de los acuerdos adoptados por la dirección del Partido.
- Cuando el afiliado incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 14 y 15 de los Estatutos Nacionales.
- Cuando un afiliado esté incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción y quedará expulsado en el momento en que se dicte sentencia firme por corrupción.

c) No obstante, lo anterior, en caso de infracciones muy graves previstas en el artículo 14 de los Estatutos Nacionales y por razones de urgencia, el Presidente y el Secretario del Comité Nacional de Derechos y Garantías, incluso antes de iniciado el expediente, podrán acordar la suspensión provisional de afiliación y funciones del expedientado, si bien ello deberá ser ratificado por el propio Comité en la primera reunión que celebre éste.

- d) En el caso de que el afiliado fuera aforado o pertenezca a cualquier órgano nacional del Partido, el Comité Nacional de Derechos y Garantías adoptará la medida cautelar por decisión propia o a propuesta del Presidente Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) La medida cautelar deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité de Derechos y Garantías y tendrá efectos desde la toma de la decisión por el órgano competente.
- f) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Comité de Derechos y Garantías podrá de oficio o a petición del Instructor del expediente disciplinario, adoptar cualquier medida cautelar que se considere pertinente y proporcionada a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.
- g) Las medidas cautelares podrán ser adoptadas antes del inicio del expediente disciplinario o durante la tramitación del mismo. Las medidas cautelares adoptadas no prejuzgarán el resultado del expediente disciplinario y podrán ser modificadas o revocadas en cualquier estado del procedimiento por decisión del Comité de Derechos y Garantías.

Artículo 24: Supuestos especiales.

1.- En el caso de que un afiliado incurra en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de un cargo público o representativo, o realice conductas que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos que establecen los Estatutos Nacionales, y se tenga conocimiento que ha sido llamado a declarar como investigado en una instrucción judicial el expediente disciplinario se ajustará a las reglas anteriores con las siguientes particularidades:

- a) El Comité de Derechos y Garantías que resulte competente, a tenor de lo establecido en el artículo 53 de los Estatutos Nacionales procederá a la apertura de un expediente informativo, el cual se transformará en un expediente disciplinario en el momento en el que se tenga conocimiento de la apertura del juicio oral en el procedimiento judicial correspondiente. La resolución de dicho expediente disciplinario tendrá lugar cuando se dicte la sentencia, no firme, o, en su caso, auto de sobreseimiento que ponga fin al procedimiento judicial. En los casos de delitos flagrantes de corrupción, el Comité de Derechos y Garantías Nacional a la vista de la gravedad de los hechos podrá determinar la suspensión de funciones o de afiliación, lo que se acordará en función de las circunstancias específicas de cada caso concreto.
- b) Se decretará el archivo del expediente disciplinario en el momento en el que recaiga sentencia absolutoria, aunque no sea firme, auto de sobreseimiento o el expedientado

quede excluido de la investigación judicial. Previamente al archivo, se revocará cualquier medida cautelar que hubiera podido acordarse.

c) Las resoluciones sobre medidas cautelares que se adopten en los presentes expedientes podrán ser modificadas en cualquier estado del procedimiento si nuevas circunstancias así lo aconsejan.

2.- La Junta Directiva Nacional aprobará, a propuesta del Comité Nacional de Derechos y Garantías, un Reglamento de Régimen Disciplinario en desarrollo de lo previsto en los Estatutos Nacionales.

3.- El Comité Nacional de Derechos y Garantías ejercerá funciones de coordinación entre los distintos comités territoriales, y sus resoluciones interpretativas en materia de procedimiento disciplinario tendrán carácter prevalente.

TÍTULO SEGUNDO:

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO POPULAR DE ANDALUCÍA

ARTÍCULO 25: Principios de organización interna.

1. El Partido Popular de Andalucía se organiza como un instrumento vivo al servicio de la sociedad, concebido para ser proyecto mayoritario y cauce de participación real de sus afiliados.
2. La igualdad de oportunidades, la lealtad y el respeto mutuo son la base de la vida interna, entendida la disciplina no como imposición sino como compromiso ético y responsabilidad personal.
3. La organización se guía por la transparencia en todas sus actuaciones, por la escucha activa de la ciudadanía y por la implicación directa de los afiliados en el debate y la toma de decisiones.
4. Se promueve el uso preferente de las nuevas tecnologías como herramienta de comunicación y participación, con pleno respeto a la normativa de protección de datos.
5. Se presta atención singular a la juventud a través de Nuevas Generaciones, como espacio de formación y futuro político, y a los mayores, como agentes de espacios de formación y aportación de experiencia.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26: Ámbito territorial.

1. El Partido Popular de Andalucía, de conformidad con los Estatutos nacionales, adopta esta denominación y se organiza territorialmente en las ocho provincias de la Comunidad: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.
2. Su labor política y sus objetivos electorales se desarrollan en estrecha colaboración y coordinación con cada dirección provincial, sobre la base del principio de corresponsabilidad en la acción y en los resultados.
3. La organización territorial del Partido Popular de Andalucía se estructurará necesariamente en los ámbitos provincial y local.
4. Los Comités Ejecutivos Provinciales podrán constituir Juntas Locales que regularán en sus reglamentos de organización provinciales. En las capitales de provincia el Partido se organizará preferentemente en Juntas de Distrito, como elemento prioritario de su organización local con la estructura específica que aprueben, respectivamente, los Comités Ejecutivos Provinciales.
5. La organización comarcal se desarrollará cuando, a juicio de las Juntas Directivas Provinciales, existan las condiciones que permitan alcanzar una mayor eficacia en las actuaciones del Partido, una mejor integración de las organizaciones locales de su ámbito y una más clara identificación pública del correspondiente nivel territorial. La estructura organizativa de la comarca será funcional y, en todo caso, con base en la coordinación de las Juntas Locales correspondientes, a las que no suople.
6. En los municipios de más de 100.000 habitantes podrán constituirse Juntas de Distrito por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial.
7. La organización territorial en unidades de acción comarcal o distritos se desarrollará, previa aprobación de la correspondiente Junta Directiva Provincial, según lo previsto en los siguientes apartados:

a) La organización comarcal

Cuando, a juicio de la Junta Directiva Provincial correspondiente, existan las condiciones que permitan una mayor eficacia en las actuaciones del Partido, una mejor integración de las organizaciones locales de su ámbito y una más clara identificación pública del correspondiente nivel territorial se creará la organización comarcal.

El régimen de competencias, organización y funcionamiento de las organizaciones comarcales se regulará en los Reglamentos Provinciales de Organización.

La estructura organizativa de la comarca, a cuyo frente habrá un coordinador comarcal, será funcional y tendrá como objetivo exclusivo la coordinación de las respectivas Juntas Locales, a las que no sule.

La creación de comarcas, como ámbito de organización territorial del Partido, requerirá la autorización previa de la Junta Directiva Provincial correspondiente, a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial.

La solicitud de creación de comarcas habrá de realizarse por, al menos, las Juntas Locales de las dos terceras partes de los Municipios que vayan a integrar la comarca, siempre que éstas representen, asimismo, las dos terceras partes de los afiliados de la comarca.

La autorización de creación de comarcas no será efectiva en tanto no sea ratificada por el Comité Ejecutivo Autonómico del Partido Popular.

b) Los distritos

En las capitales de provincia y en los municipios de más de cien mil habitantes, previa aprobación de la Junta Directiva Provincial, podrá constituirse Juntas de Distrito.

El ámbito territorial de las organizaciones de distrito coincidirá con el de los respectivos Distritos Municipales o, donde no los hubiere, con los distritos electorales o cualquier otro que, por decisión de la Junta Directiva Provincial, se considere más eficaz. En este último caso, el acuerdo de la Junta Directiva Provincial requerirá la previa ratificación del Comité Ejecutivo Autonómico del Partido Popular Andalúz.

La Asamblea de Distrito estará integrada por todas las personas afiliadas del distrito y se reunirá con carácter ordinario cada año. Tendrá carácter informativo o consultivo y será convocada por la Presidencia del Comité de Distrito.

El Comité de Distrito es el órgano funcional del Partido en el distrito y de relación con el Comité Ejecutivo Provincial, y está integrado por la Presidencia, la Secretaría y demás cargos siguiendo una estructura similar a la del Comité Ejecutivo Provincial.

El Comité de Distrito se reunirá con carácter común una vez cada dos meses como mínimo, y en cuantas ocasiones lo convoque su Presidencia.

La Presidencia de Distrito coordina la actuación del Partido en el distrito y preside su Comité. La Secretaría de Distrito ejecuta las decisiones de los órganos de gobierno del distrito bajo la superior responsabilidad de la Presidencia y lleva el libro de actas de las reuniones.

Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría de Distrito serán miembros natos de la Junta Directiva Provincial correspondiente desde el momento de su nombramiento y hasta que cesen en el cargo.

ARTÍCULO 27: Los Órganos del Partido.

1. El gobierno de la organización andaluza se llevará a cabo mediante órganos colegiados, especializados, de coordinación, consultivos y de asesoramiento, así como órganos unipersonales.
 - a. Son órganos colegiados: el Congreso Autonómico, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y el Comité de Dirección.
 - b. Son órganos unipersonales: la Presidencia Autonómica y la Secretaría General.
 - c. Son órganos de coordinación política: el Comité Territorial, la Unión Interparlamentaria, la Unión Intermunicipal, el Consejo de Alcaldes, la Comisión de Diputados Provinciales y Alianza Rural.
 - d. Son órganos consultivos: la Convención Autonómica, el Consejo Asesor, la Escuela Permanente de Formación, las Comisiones de Estudio, el Foro de Comunicación Digital y Consejo de Mayores.
 - e. Son órganos especializados: el Comité Electoral, el Comité de Derechos y Garantías y los comités de afiliaciones provinciales.
2. Funcionamiento de los Órganos Colegiados:
 - a. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos en que los Estatutos del Partido o el presente Reglamento exijan una mayoría cualificada.
 - b. El ejercicio del voto es indelegable. La Presidencia del órgano tendrá voto de calidad en caso de empate. Se podrá solicitar votación secreta cuando el acuerdo afecte a la elección de personas y lo pidan, al menos, el 25% de los miembros del órgano colegiado donde se va a proceder a la votación.
 - c. Cuando algún órgano del Partido Popular Andalúz, cualquiera que fuera su ámbito, se negara a ejercer las funciones que le atribuyen los Estatutos y este Reglamento, dichas funciones serán asumidas automáticamente por el órgano jerárquicamente superior.
 - d. Los debates de los órganos colegiados serán dirigidos y moderados por la Presidencia, o por la persona en quien delegue, quien dará y retirará la palabra dará un turno de intervención a cualquier miembro que lo solicite,

pasando inmediatamente después de las intervenciones y su contestación, a su votación.

- e. Podrán introducirse asuntos en el Orden del Día cuando así lo soliciten mediante firma la mayoría absoluta de los miembros de la JDA con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la reunión. Será necesaria la aceptación previa de la urgencia por el propio órgano. Solo con dicho voto favorable podrá procederse a su discusión y, en su caso, aprobación. Se rechazarán las intervenciones que se aparten de los puntos del orden del día o que contengan alusiones o expresiones que menoscaben, ofendan o falten al buen nombre del Partido o de cualquiera de sus afiliados.
- f. El contenido y los debates de las reuniones de los órganos colegiados del Partido serán reservados, y solo podrán hacerse públicos aquellos puntos en los que así se acuerde y siempre que las manifestaciones las realice la Presidencia o el portavoz autorizado.
- g. Los órganos colegiados del Partido Popular Andaluz podrán reunirse en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma, cuando así lo acuerden a propuesta de la Presidencia.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CONGRESOS DEL PARTIDO POPULAR DE ANDALUCÍA

ARTÍCULO 28: Los Congresos.

1. El Congreso Autonómico es el órgano supremo del Partido Popular Andaluz. Podrá ser ordinario, cuando se celebre por expiración del mandato temporal, o extraordinario, como consecuencia de situaciones o circunstancias especiales no vinculadas a dicho hecho.
2. Se dará la mayor publicidad posible al desarrollo de los Congresos Autonómicos y, en la página web del Partido Popular de Andalucía, se publicarán los documentos relevantes para su organización y desarrollo, incluyendo el número de compromisarios, las ponencias y los resultados de las votaciones del plenario.
3. Se facilitará que, a través de la página web del Partido, los ciudadanos puedan acceder a la retransmisión en directo de las principales intervenciones que se produzcan en el transcurso del Congreso.

4. El Congreso Autonómico estará presidido por las banderas de España, Andalucía y la Unión Europea.
5. Como medida de compromiso con el medio ambiente, en los Congresos del Partido Popular de Andalucía se fomentará el uso de aplicaciones y nuevas tecnologías para reducir el uso del papel.

ARTÍCULO 29: Los Congresos Ordinarios.

1. El Congreso Ordinario del Partido Popular de Andalucía se celebrará cada cuatro años.
2. La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva Autonómica del Partido Popular de Andalucía y deberá ser ratificada por la Junta Directiva Nacional. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de cuarenta y cinco días en el caso del Congreso Autonómico o de un Congreso Provincial, y de treinta días para los de ámbito territorial inferior. Para el cómputo de los plazos los días se considerarán naturales y se contarán desde el día siguiente a la convocatoria hasta el día anterior al previsto para la celebración del Congreso.
3. En el acuerdo de convocatoria se señalará la fecha y lugar de celebración, el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona, personas, órgano de gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa, así como el número total de compromisarios que participen.
4. Las Juntas Directivas aprobarán el Reglamento del Congreso y delegarán en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para su desarrollo, incluyendo el horario, así como los posibles cambios de fecha y lugar de celebración que pudieran derivarse de circunstancias excepcionales, siempre que queden debidamente justificadas.
5. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 30: Los Congresos Extraordinarios.

1. La celebración de un Congreso Extraordinario del Partido Popular de Andalucía requerirá un debate previo en la Junta Directiva Autonómica, convocada expresamente al efecto, y la adopción del acuerdo de convocatoria por mayoría de dos tercios de sus componentes.

2. El plazo mínimo entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de treinta días, debiendo constar en la convocatoria el motivo que justifique su carácter extraordinario. Para el cómputo de los plazos se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.
3. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias.

ARTÍCULO 31: Los Compromisarios.

1. El Congreso Andaluz del Partido Popular estará constituido por compromisarios natos y electos.
2. Son compromisarios natos todos los miembros de la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía y los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso, en número no superior a diez, siempre que reúnan los requisitos exigidos y se encuentren al corriente del pago de las cuotas.
3. Los compromisarios electos serán, al menos, cuatro veces superiores en número a los natos. La Junta Directiva convocante o, en su caso, la Comisión Organizadora, distribuirá los compromisarios a elegir entre las organizaciones territoriales participantes en el Congreso. Esta distribución se realizará, al menos en un 75%, atendiendo al número de afiliados al corriente de pago de las cuotas a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, y como máximo en un 25% en función del porcentaje de votos obtenidos en las elecciones autonómicas inmediatamente anteriores, según corresponda. Con independencia de estos criterios, podrá fijarse un número mínimo igual de compromisarios para cada organización territorial, hasta un máximo del veinte por ciento del total, distribuyéndose el resto conforme a la fórmula general.
4. El número de compromisarios electos será fijado en el acuerdo de convocatoria, respetando el mínimo previsto, y podrá alcanzar hasta el límite del número total de afiliados, conforme a lo establecido en el artículo 37.1.o) de los Estatutos Nacionales.
5. Nuevas Generaciones de Andalucía contará con un número de representantes proporcional a su afiliación, elegidos en sus propias asambleas, que deberán ostentar la condición de afiliados.
6. Los compromisarios serán elegidos en lista abierta en cada circunscripción provincial, mediante elecciones celebradas en las sedes de distrito, locales o comarcales que determine la Junta Directiva de Andalucía, siguiendo criterios de máxima descentralización.

7. Únicamente los compromisarios tendrán capacidad legal para presentar enmiendas a las ponencias del Congreso Autonómico, individualmente o de forma conjunta, con firma y número de afiliado o DNI de cada suscriptor.
8. Podrán asistir como invitados al Congreso Autonómico personalidades de Andalucía, del resto de España o del extranjero destacadas en el ámbito social, económico, político o cultural, que podrán dirigirse verbalmente al Congreso. Los simpatizantes y afiliados que acudan como invitados lo harán sin voz ni voto.

ARTÍCULO 32: Competencias del Congreso Autonómico del Partido Popular de Andalucía.

1. Corresponde al Congreso Andalúz aprobar o censurar la actuación desarrollada desde el anterior Congreso por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía.
2. Le corresponde aprobar o modificar el Reglamento de Organización del Partido Popular Andalúz, con pleno respeto a los Estatutos Nacionales y a los Reglamentos que los desarrollan.
3. Conocer las cuentas del Partido Popular de Andalucía.
4. Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en Andalucía.
5. Debatar y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.
6. Elegir a la persona que vaya a ostentar la Presidencia del Partido Popular de Andalucía y a los veintidós vocales del Comité Ejecutivo y los 10 vocales de la Junta Directiva.
7. El Reglamento del Congreso, aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones, regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 33: Democracia interna y procedimiento electoral.

1. Derecho de sufragio de todos los afiliados
 - a) Todos los afiliados del Partido Popular de Andalucía que se encuentren al corriente del pago de las cuotas tienen derecho a avalar a los candidatos.

b) Los afiliados con una antigüedad mínima de seis meses tienen derecho a elegir, por sufragio universal libre, igual y secreto, a la persona que ostentará la Presidencia del Partido Popular de Andalucía, de acuerdo con el sistema establecido en los Estatutos Nacionales.

c) Podrán ser candidatos a la Presidencia todos los afiliados que estén al corriente en el pago de sus cuotas y cuenten con al menos doce meses de afiliación. Este precepto será también válido en los Congresos Provinciales, de capitales de provincia y de poblaciones con más de cien mil habitantes. En ámbitos territoriales inferiores, se estará a lo que disponga el Reglamento Marco de Congresos.

2. Proceso de elección

a) La elección de la Presidencia del Partido Popular de Andalucía y de las presidencias de ámbito provincial se llevará a cabo en el Congreso mediante compromisarios elegidos en listas abiertas.

b) Los candidatos deberán presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora entre los siete y los quince días siguientes a la convocatoria del Congreso.

c) Para ser proclamado candidato será necesario reunir un número de avales inferior al exigido para la Presidencia Nacional, en los términos fijados por el Reglamento Marco de Congresos. Ningún afiliado podrá avalar más de una candidatura.

d) Si se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los candidatos que cumplan los requisitos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, convocando una campaña electoral interna de hasta veintiún días.

e) Tendrán derecho a participar en el proceso electoral todos los afiliados con más de seis meses de antigüedad y al corriente de pago, sin necesidad de inscripción previa.

f) Cualquier afiliado podrá presentarse como compromisario hasta cinco días antes de la votación. La elección de compromisarios en cada asamblea se efectuará mediante lista abierta y voto secreto.

g) En la votación se elegirán los compromisarios para participar en el Congreso del Partido. Los compromisarios tendrán que adherirse a la lista de uno de los candidatos que se hayan proclamado para ostentar la presidencia, al objeto de que los electores

conozcan las candidaturas. Una vez electos, se convertirán en compromisarios al Congreso de la referida candidatura.

h) Resultarán electos los compromisarios que obtengan mayor número de votos dentro del cupo asignado a cada colegio electoral. En caso de empate, se resolverá por sorteo.

i) En el Congreso Autonómico, las circunscripciones serán las ocho provincias.

3. Elección del Presidente y órganos de dirección en los Congresos
 - a) Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso su programa y el equipo que les acompañe para cubrir los órganos de dirección.
 - b) Los Congresos elegirán, junto al Presidente, a quienes integren los órganos de dirección, mediante voto mayoritario a una sola vuelta, con los siguientes criterios:
4. En el Congreso Autonómico y en los Provinciales se elegirá, en una lista, al Presidente, a los veintidós vocales del Comité Ejecutivo y a diez vocales de la Junta Directiva.
5. En los Congresos de otras organizaciones territoriales se elegirá, en lista, al Presidente y a su Comité Ejecutivo, conforme a las normas del Reglamento de Organización Provincial.
6. Solo podrán figurar como Presidentes en las listas quienes hayan sido proclamados candidatos ante el Congreso, salvo que, habiéndose presentado más de un candidato, estos acuerden proponer conjuntamente un candidato de consenso que será quien se someta a la elección por parte de los compromisarios.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

ARTÍCULO 34: Naturaleza de los órganos de gobierno.

Entre Congresos, el gobierno y la dirección política del Partido Popular de Andalucía corresponden a la Junta Directiva Autonómica y al Comité Ejecutivo Autonómico.

Estos órganos ejercen sus funciones con sujeción a los Estatutos Nacionales, al presente Reglamento y a los acuerdos adoptados en el Congreso Autonómico.

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 35: Régimen de la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía.

1. La Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía es el máximo órgano de dirección del Partido entre Congresos.
2. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada cuatro meses. Con carácter extraordinario se reunirá a convocatoria de la Presidencia Autonómica, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo, o a solicitud de tres quintos de sus miembros.
3. La convocatoria de la Junta Directiva deberá efectuarse por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación mínima de cinco días, salvo en casos de urgencia. Podrán introducirse asuntos en el orden del día cuando así lo solicite, mediante firma, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva Autonómica, con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto a la celebración de la reunión.
4. La convocatoria podrá realizarse mediante correo electrónico u otros medios electrónicos de contacto.

ARTÍCULO 36: Competencias de la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía.

1. La Junta Directiva ostenta las siguientes facultades:
 - a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanados de los Congresos del Partido y controlar la gestión del Comité Ejecutivo.
2. Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido, y formular a los órganos de dirección cuantas preguntas estime convenientes.
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Partido Popular, del presente Reglamento y de los demás preceptos que constituyen su ordenamiento interno.
4. Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo en los órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido, así como los nombramientos realizados por la Presidencia o la Secretaría General.

5. Convocar los Congresos Autonómicos del Partido Popular de Andalucía.
6. Nombrar y cesar al Secretario y a los vocales del Comité Andaluz de Derechos y Garantías.
7. Dar traslado de los acuerdos, directrices y propuestas aprobadas en las Juntas Directivas a los afiliados, por los cauces internos que se designen.
8. La Junta Directiva podrá delegar, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias en otro órgano de dirección del Partido, especificando en el acuerdo las competencias afectadas y la duración de la delegación.

ARTÍCULO 37: Composición de la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía.

1. La Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía estará integrada por:
 - a) Los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico.
 - b) Los 10 vocales elegidos en el Congreso del Partido Popular de Andalucía
 - c) Los parlamentarios autonómicos afiliados al Partido Popular de Andalucía.
 - d) Los parlamentarios nacionales de cada provincia andaluza, siempre que estén afiliados al Partido Popular de Andalucía.
 - e) Los Presidentes Provinciales de Nuevas Generaciones de Andalucía y quince miembros de Nuevas Generaciones elegidos a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico de dicha organización.
 - f) De conformidad con el artículo 35 de los Estatutos del Partido Popular, formarán parte de la Junta Directiva los alcaldes o, en caso de no gobernar, los portavoces de los municipios andaluces de más de cincuenta mil habitantes, así como los presidentes locales de dichos municipios, y portavoces de 10 pequeños municipios donde no se ostente la alcaldía.
 - g) Los portavoces en los ayuntamientos de capital de provincia donde el Partido esté en la oposición, así como en las diputaciones provinciales donde no gobierne.
 - h) El Presidente o Vicepresidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), siempre que sea afiliado del Partido Popular.
 - i) Los miembros de la Junta Directiva Nacional afiliados en Andalucía.
 - j) Aquellos alcaldes, portavoces y concejales de ayuntamientos andaluces que la Junta Directiva acuerde incorporar, a propuesta del Presidente Autonómico.
 - k) Los miembros del Gobierno Autonómico de Andalucía afiliados al Partido Popular que la Junta Directiva acuerde incorporar, a propuesta del Presidente Autonómico.

2. El Presidente Autonómico podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva o para que rinda ante la misma los informes que se soliciten.
3. A propuesta del Presidente Autonómico y previa autorización del Comité Ejecutivo, podrán asistir e intervenir representantes de colectivos y entidades sociales para trasladar su problemática o cuestiones de interés que requieran conocimiento del Partido.
4. Para ser miembro de la Junta Directiva Autonómica, así como de los demás órganos del Partido Popular de Andalucía, será necesario ostentar la condición de afiliado.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS

ARTÍCULO 38: Régimen de los Comités Ejecutivos

1. El Comité Ejecutivo del Partido Popular Andalucía es el Órgano de Gobierno y administración del Partido Popular Andalúz entre Congresos.
2. El Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, por convocatoria de la Presidencia, que deberá ser cursada por escrito o por cualquier medio telemático, con expresión de su Orden del Día, con una antelación mínima de setenta y dos horas. Podrán introducirse asuntos en el Orden del Día, cuando así lo soliciten mediante firma, la mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo, con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la reunión.
3. De forma extraordinaria se reunirá siempre que lo convoque la Presidencia o lo soliciten vocales que representen, al menos, tres quintos de sus componentes. Si la convocatoria viniere motivada por razones de urgencia, no será necesario el plazo de antelación a que se refiere el párrafo anterior.
4. El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.
5. El Comité Ejecutivo se vertebra internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión de todos o algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades de actuación política y materiales del Partido.

6. A fin de garantizar un trabajo más eficiente se constituirá en su seno una Comisión Permanente del Partido Popular Andalúz, integrada por el Presidente, el Secretario General y hasta un máximo de diez miembros del Comité Ejecutivo, propuestos por la Presidencia, que se reunirán semanalmente para analizar los Acuerdos del Comité Ejecutivo, realizar un seguimiento de los mismos, y proponer al Comité Ejecutivo cuantas actuaciones entienda necesarias para la normal actividad del Partido en Andalucía. A dicha Comisión Permanente asistirá el Presidente de Nuevas Generaciones.
7. El Presidente someterá al Comité Ejecutivo la distribución de competencias entre las distintas Áreas, así como su modificación, supresión o refundición.

ARTÍCULO 39: Competencias del Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía.

1. El Comité Ejecutivo del Partido Popular Andalúz ejercerá las siguientes facultades:

- a) Ordenar, coordinar y controlar las actividades del Partido en Andalucía y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido Popular de Andalucía y de la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía.
- b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas al Congreso o a la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía.
- c) Definir la estrategia del Partido en Andalucía y sus pronunciamientos políticos y programáticos, y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales, aprobar el Reglamento del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de Andalucía y nombrar y cesar a los portavoces, cargos directivos y personal del mismo, a propuesta de dicho Grupo.
- d) Nombrar, a propuesta del Presidente Autonómico, al Secretario General, Vicesecretarios, Portavoz Autonómico, Tesorero, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
- e) Nombrar y cesar a cualquier miembro del Comité Electoral Andalúz.
- f) Nombrar Comisiones que gobiernen transitoriamente algunas de las organizaciones territoriales dependientes de ellas, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen, cuyas competencias serán las establecidas para la Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Presidente y Secretario General a excepción de la convocatoria del Congreso que será competencia del Comité Ejecutivo de ámbito superior. De la misma forma podrá

asumir el gobierno de alguna de esas organizaciones a través de las personas que designe. En ambos casos la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses, salvo que concurran circunstancias excepcionales que motiven la prórroga de dicho plazo. Transcurrido dicho período de tiempo se convocarán el Congreso en los dos meses siguientes.

g) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los Órganos de Gobierno, y proveer su sustitución.

h) Convocar sesiones de cualquier Órgano del Partido en Andalucía que dependa de ellos con expresión del orden del día y del motivo de la convocatoria.

i) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos.

j) Aprobar las acciones orientadas a la obtención de ingresos por el Partido en Andalucía.

k) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, en su caso, en una Comisión creada al efecto, el ejercicio de competencias de organización y ejecución de las campañas electorales.

l) Decretar la baja en el Partido de aquellos afiliados que en el ámbito de la Comunidad Andaluza estén incurso en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 8 de los Estatutos del Partido Popular. El acuerdo que decrete la pérdida de la condición de afiliado será comunicado a la Secretaría General Nacional y al Comité Nacional de Derechos y Garantías.

m) Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente Autonómico, elevando dicha propuesta a la Junta Directiva del Partido Popular Andaluz.

n) Autorizar y aprobar los actos públicos, jurídicos y de gestión de los Órganos unipersonales del Partido.

o) Autorizar la celebración de congresos asamblearios en las provincias andaluzas.

p) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc., cuyo ámbito exceda del estrictamente provincial.

q) Previo informe del Comité Ejecutivo Provincial, autorizar y aprobar cualquier moción de censura que se vaya a llevar a cabo.

r) Nombrar, a propuesta del Presidente Autonómico, al Presidente del Consejo Asesor.

s) Nombrar, a propuesta del Presidente Autonómico, al Presidente y Secretario de la Unión Interparlamentaria y de la Unión Intermunicipal autonómicas.

t) Crear Comisiones de Estudio, cuyo Presidente formará parte del Comité Ejecutivo del Partido Popular Andaluz.

El Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía, a propuesta del Presidente Autonómico, podrá constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos. Estas Comisiones estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

ARTÍCULO 40: Composición del Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía.

El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, será competente para aprobar la organización interna de la Dirección Autonómica del Partido,

El Comité Ejecutivo del Partido Popular Andaluz estará integrado por:

- a) El Presidente Autonómico.
- b) El Secretario General.
- c) Los Vicesecretarios.
- d) El Presidente de Honor.
- e) Los Presidentes de las ocho provincias andaluzas.
- f) El Presidente del Parlamento de Andalucía, si está afiliado al Partido Popular de Andalucía.
- g) Los 22 Vocales elegidos en el Congreso Autonómico.
- h) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional afiliados en Andalucía.
- i) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, afiliados al Partido Popular de Andalucía.
- j) Los Alcaldes de capitales de provincia afiliados al Partido Popular Andaluz.
- k) El Portavoz y el Secretario General del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de Andalucía.
- l) El Presidente Autonómico y el Secretario Autonómico de Nuevas Generaciones de Andalucía
- m) Los Presidentes y Secretarios del Comité Electoral Andaluz, del Comité Andaluz de Derechos y Garantías.
- n) Los Presidentes y Secretarios de la Unión Interparlamentaria y de la Unión Intermunicipal.
- ñ) El Presidente y Secretario del Consejo Andaluz de Alcaldes.
- o) El Coordinador Autonómico de Alianza Rural.
- p) El Secretario de Actas, nombrado a propuesta del Presidente Autonómico, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

- q) El Director de la Escuela de Formación Permanente "Antonio Garrido Moraga".
- r) Los Presidentes de las Comisiones de Estudio.
- s) Hasta un máximo de doce Parlamentarios Nacionales por la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente Autonómico. Serán miembros natos los Senadores designados por el Parlamento de Andalucía en representación de la Comunidad Autónoma.
- t) Hasta un máximo de diez Parlamentarios Autonómicos, designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente Autonómico.
- u) Los Diputados del Parlamento Europeo, siempre que estén afiliados en alguna de las provincias andaluzas.
- v) Los Secretarios Generales de las ocho provincias andaluzas.
- w) Los Ministros, Secretarios de Estado y el Delegado del Gobierno en Andalucía, siempre que estén afiliados en alguna de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- x) Los Consejeros del Gobierno Andaluz y los Delegados del Gobierno Andaluz en cada una de las ocho provincias, siempre que estén afiliados en alguna de las provincias de la Comunidad Autónoma.
- y) Dos Alcaldes en representación de cada organización provincial, a propuesta del Presidente Autonómico.
- z) Serán miembros natos del Comité Ejecutivo los anteriores Presidentes Autonómicos del Partido Popular de Andalucía.
- aa) El Presidente Autonómico podrá nombrar, asimismo, un máximo de cinco vocales, en los términos previstos en el artículo 41.2.i) del presente Reglamento.
- ab) El Tesorero del Partido Popular de Andalucía.
- ac) El Gerente del Partido Popular de Andalucía.

SECCIÓN TERCERA: DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 41: El Presidente Autonómico.

1. El Presidente Autonómico es el máximo responsable del Partido en la Comunidad Autónoma Andaluza, correspondiéndole su gobierno y representación.
2. Son facultades del Presidente Autonómico:
 - a) Ostentar la representación política y legal del Partido en Andalucía, y presidir la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y el Grupo Parlamentario de la Comunidad Autónoma. En las sesiones de estos órganos tendrá voto de calidad en caso de empate.

- b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados de los Congresos y de los órganos colegiados del Partido Popular Andalúz o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía los nombramientos del Secretario General, los Vicesecretarios, el Portavoz Autonómico, los Coordinadores, los Secretarios Ejecutivos de Área y del Tesorero, así como del Presidente y Secretario del Consejo Asesor, del Consejo Andalúz de Alcaldes, los Presidentes y los Secretarios de la Unión Interparlamentaria, de la Unión Intermunicipal, y de cualquier otro que por razón de su competencia se deriven del presente Reglamento.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía el nombramiento del Presidente y miembros del Comité Electoral Andalúz.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía los nombramientos de los Parlamentarios Nacionales o Senadores, Parlamentarios Andaluces, Parlamentarios Europeos y Alcaldes que deban formar parte del mismo.
- f) Proponer a la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía el nombramiento del Presidente del Comité Andalúz de Derechos y Garantías.
- g) Coordinar la acción política del Partido en Andalucía y autorizar expresamente toda declaración que se haga en nombre del Partido o que afecte o comprometa políticamente al mismo.
- h) Solicitar directamente al Comité de Derechos y Garantías la apertura de expediente disciplinario en relación con cualquier afiliado en Andalucía, suspendiéndole, en su caso, de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.
- i) Nombrar hasta cinco vocales del Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía, en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso, o de afiliados que por razones especiales sea conveniente incorporar a dicho órgano.
- j) Delegar alguna de sus facultades y competencias en el Secretario General o en alguno de los miembros del Comité Ejecutivo del Partido Popular Andalúz.
- k) Delegar en el Secretario General sus funciones en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- l) Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- m) Relevar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo de sus cargos y funciones en el mismo y proveer su sustitución.

n) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros, a excepción de los 22 vocales electos del Comité, que son insustituibles.

o) Proponer al Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía la creación de Comisiones de Estudio del Partido y a las personas que han de presidirlas, que, en todo caso, deberán estar afiliadas al Partido.

ARTÍCULO 42: Los Presidentes de Honor.

Como acordó el 13º Congreso Autonómico, el Presidente de Honor del Partido Popular de Andalucía, D. Javier Arenas Bocanegra, será miembro del Comité Ejecutivo Autonómico y ejercerá cuantas funciones delegue en él la Presidencia o el Comité Ejecutivo Autonómico.

Los Congresos Autonómicos del Partido Popular de Andalucía podrán decidir el nombramiento de otros Presidentes de Honor.

SECCIÓN CUARTA: DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 43: El Secretario General.

1. El Secretario General del Partido en Andalucía será nombrado por el Comité Ejecutivo del Partido Popular Andaluz, a propuesta del Presidente Autonómico, de entre los vocales elegidos por el Congreso del Partido.
2. Corresponden al Secretario General las siguientes facultades:
 - a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente Autonómico, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo del Partido Popular Andaluz, de cuyas reuniones levantará acta, que se incorporará al Libro de Actas correspondiente bajo su custodia, pudiéndose auxiliar de un Secretario de Actas, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.
 - b) La coordinación de las áreas de actividad del Partido.
 - c) La dirección de todos los servicios del Partido, y la jefatura de su personal.
 - d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.

e) Sin perjuicio de las competencias propias del Presidente y del Portavoz del Grupo Popular en el Parlamento de Andalucía, realizar el seguimiento de las actividades del Grupo Parlamentario dentro del marco del programa electoral y las directrices políticas emanadas de los órganos de dirección del Partido.

f) Canalizar la información acerca de la actividad del Grupo Popular en el Parlamento de Andalucía a los distintos niveles sectoriales o territoriales del Partido.

g) La coordinación de las actividades de los Parlamentarios Nacionales de las circunscripciones andaluzas y los Parlamentarios Andaluces, a fin de conseguir la mayor eficacia en el trabajo parlamentario en los asuntos en que existan intereses para Andalucía.

3. Al Secretario General corresponde la suplencia ordinaria del Presidente Autonómico. Las funciones y competencias del Secretario General podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los Vicesecretarios.

SECCIÓN QUINTA: ÓTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO POPULAR DE ANDALUCÍA.

ARTÍCULO 44: El Comité de dirección.

1. El Comité de Dirección, bajo la dirección del Presidente Autonómico, es el órgano encargado de la gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido Popular de Andalucía, en el marco de las directrices aprobadas por el Comité Ejecutivo.
2. El Comité de Dirección es un órgano colegiado compuesto por todos aquellos otros miembros que, a propuesta del Presidente Autonómico, se considere de interés incorporar al mismo.

ARTÍCULO 45: El tesorero.

El Tesorero será nombrado en la forma prevista en el artículo 39.d de este Reglamento y desarrollará las funciones administrativas y las que le encomiende el Comité Ejecutivo Andaluz.

SECCIÓN SEXTA: ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 46: El comité electoral.

1) El Comité Electoral Autonómico es un órgano especializado competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas que el Partido Popular de Andalucía presente en la Comunidad Autónoma.

2) Para la elaboración de las candidaturas en los diferentes procesos electorales se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La igualdad de todos los afiliados, recogida en el artículo 5 de los Estatutos del Partido.
- b) El mérito, la capacidad, la ética y la honorabilidad, así como, en el caso de quienes hayan ostentado responsabilidades institucionales, la valoración de la actividad desarrollada y el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Estatutos, en este Reglamento y en las demás normas que lo desarrollan, quedando en todo caso excluidos quienes hayan sido declarados tránsfugas.
- c) El grado de vinculación del candidato con la circunscripción por la que se presente.
- d) Las necesidades que el buen funcionamiento del Partido y de los Grupos Institucionales recomienden o exijan.
- e) El Comité Electoral Andalúz estará constituido por un Presidente, un Secretario, seis vocales nombrados por el Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía, así como un vocal de Nuevas Generaciones designado por el Comité Ejecutivo de dicha organización.
- f) Los miembros de los Comités Electorales, con excepción de sus Presidentes y Secretarios, tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa a pertenecer a los mismos efectuada antes de la finalización del plazo oficial de presentación de las candidaturas a las correspondientes elecciones. En el caso de que la votación afecte a la figura del Presidente o Secretario del comité deberán abstenerse de la votación.
- g) El Comité Electoral Andalúz elabora, previa propuesta inicial de los Comités Electorales Provinciales, y eleva al Comité Electoral Nacional las candidaturas al Parlamento de Andalucía.
- h) Asimismo, designa a los candidatos a Senador en representación de la Comunidad Autónoma y aprueba o modifica, previa propuesta de los Comités Electorales Provinciales, todas las candidaturas municipales de localidades de más de 20.000 habitantes.

ARTÍCULO 47: Comité de derechos y garantías.

1. El Comité Autonómico de Derechos y Garantías es el órgano especializado y colegiado encargado de velar por el ejercicio de los derechos de los afiliados, así como de instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra los afiliados del Partido Popular en Andalucía, aplicando, en su caso, el régimen sancionador previsto en los Estatutos del Partido.
2. El Comité Autonómico de Derechos y Garantías estará constituido por un Presidente, un Secretario, al menos seis vocales y un máximo de diez, así como un miembro de Nuevas Generaciones propuesto por dicha organización. El nombramiento del Presidente corresponde al Comité Ejecutivo. El resto de los miembros se nombrarán por acuerdo de la Junta Directiva.
3. Todos sus miembros deberán ser afiliados del Partido Popular de Andalucía y, al menos, cinco de sus integrantes deberán ostentar la condición de Licenciados en Derecho.
4. En caso de producirse alguna vacante durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros, el Comité Ejecutivo podrá designar provisionalmente a la persona que deba ocuparla hasta que se reúna la primera Junta Directiva que proceda a su cobertura definitiva.
5. La competencia del Comité Autonómico de Derechos y Garantías se extiende a la totalidad de los afiliados del Partido en Andalucía, con exclusión de quienes formen parte de los órganos nacionales del Partido, de los Diputados a Cortes, Senadores, Diputados al Parlamento Europeo o de aquellos que pertenezcan a cualquier órgano de ámbito nacional, respecto de los cuales será competente el Comité Nacional de Derechos y Garantías.
6. Si en la instrucción de un expediente sancionador figurara como imputado algún afiliado de los señalados en el párrafo anterior, el Comité Autonómico se inhibirá en favor del Comité Nacional, remitiéndole el expediente, aun cuando en el mismo se encuentren implicados otros afiliados no comprendidos en dichos supuestos. No obstante, el Comité Autonómico de Derechos y Garantías podrá instruir y resolver cualquier expediente, incluso aquellos cuya sanción sea la expulsión del Partido.
7. Por razones de urgencia, el Presidente y el Secretario del Comité Autonómico de Derechos y Garantías podrán reunirse y adoptar acuerdos válidos, siempre que sean ratificados en la primera reunión posterior del Comité.
8. Los expedientes sancionadores tramitados por el Comité Autonómico de Derechos y Garantías se regirán, en cuanto a procedimiento, tramitación y medidas cautelares, por lo dispuesto en los Estatutos Nacionales del Partido.

9. Los acuerdos o resoluciones del Comité Autonómico de Derechos y Garantías serán recurribles ante el Comité Nacional en el plazo de diez días desde su notificación, con las formalidades que reglamentariamente se establezcan.
10. Cualquier afiliado en Andalucía que considere vulnerados los derechos reconocidos en los Estatutos del Partido podrá solicitar amparo al Comité Autonómico de Derechos y Garantías, que deberá resolver en el plazo máximo de cuatro meses. Contra dicha resolución cabrá recurso ante el Comité Nacional en el plazo de diez días hábiles.

SECCIÓN SEPTIMA: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 48: El Comité Territorial Autonómico.

1. El Comité Territorial Autonómico se constituye como órgano de coordinación del Partido Popular de Andalucía, competente para analizar y orientar las políticas en relación con la coordinación y estrategia del Partido en cada una de las provincias y en el conjunto de la Comunidad Autónoma.
2. Estará integrado por el Presidente Autonómico, el Secretario General y los Presidentes Provinciales del Partido Popular de Andalucía o, en su defecto, quienes estatutariamente ejerzan sus funciones.
3. El Comité Territorial se reunirá una vez al mes en las diferentes provincias andaluzas, de forma rotatoria.
4. Este órgano podrá constituirse también a nivel provincial, estando integrado por el Presidente Provincial, el Secretario General y los Presidentes Locales del Partido Popular en la provincia o, en su defecto, quienes estatutariamente ejerzan sus funciones.

ARTÍCULO 49: La Unión Interparlamentaria Popular Andaluza.

1. La Unión Interparlamentaria Popular Andaluza coordinará y diseñará estrategias comunes de actuación de los Parlamentarios andaluces, los Senadores autonómicos, los Diputados y Senadores nacionales por Andalucía y los Parlamentarios europeos, en cuanto al ámbito andaluz.
2. Estará integrada por:

- a) Los Diputados y Senadores nacionales por Andalucía.
 - b) Los Parlamentarios andaluces y los Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - c) Los Parlamentarios europeos afiliados en Andalucía.
 - d) Los Consejeros del Gobierno de Andalucía afiliados al Partido Popular.
 - e) El Delegado del Gobierno en Andalucía en cada una de las provincias.
3. En el seno de la Unión Interparlamentaria se creará un Órgano de Coordinación de Cargos Públicos Nacionales y Europeos por Andalucía, con el único cometido de coordinar las políticas andaluzas en los Grupos Institucionales en el Congreso de los Diputados, en el Senado y en el Parlamento Europeo.
 4. Tanto la Unión Interparlamentaria como el Órgano de Coordinación de Cargos Públicos se constituirán bajo la presidencia del Presidente Autonómico, y su funcionamiento se regirá por el Reglamento aprobado por la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía.
 5. Corresponderá a los diputados del Congreso, senadores y parlamentarios autonómicos rendir cuentas de su actividad y gestión en el ámbito de la Unión Interparlamentaria, conforme a los procedimientos y plazos que se determinen reglamentariamente.
 6. La Unión Interparlamentaria se celebrará al menos una vez al año.

ARTÍCULO 50: La Unión Intermunicipal Andaluza.

1. La Unión Intermunicipal Popular Andaluza coordinará los cargos y grupos municipales andaluces.
2. Se constituirá bajo la presidencia del Presidente Autonómico o de la persona en quien delegue. Su funcionamiento se regirá por el Reglamento aprobado por la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía.
3. Estará integrada por:
 - a) Todos los Alcaldes afiliados al Partido.
 - b) Todos los Diputados Provinciales.

- c) Los Portavoces Municipales de municipios de más de 10.000 habitantes.
- d) Los Presidentes o Portavoces de Mancomunidades.
- e) Cinco representantes de cada provincia que representen a municipios de hasta 2.500 habitantes.
- f) Cinco representantes de cada provincia que representen a municipios de entre 2.500 y 5.000 habitantes.
- g) Cinco representantes de cada provincia que representen a municipios de entre 5.000 y 10.000 habitantes.
- h) Cinco representantes de entre los Alcaldes o Concejales que pertenezcan a Nuevas Generaciones de Andalucía, cualquiera que sea el número de habitantes de su municipio, a propuesta de la Junta Directiva de dicha organización.

ARTÍCULO 51: El Consejo Andaluz de Alcaldes.

1. El Consejo Autonómico de Alcaldes es un órgano del Partido Popular de Andalucía, de naturaleza consultiva, que estará constituido por todos los Alcaldes de municipios y entidades locales autónomas afiliados al Partido, así como por el Vicesecretario de Política Municipal y un Secretario.
2. En los municipios donde el Partido Popular gobierne en coalición y el Alcalde pertenezca a otra formación política, formará parte del Consejo el cabeza de lista o el portavoz del grupo municipal popular, designado por el Comité Ejecutivo Provincial.
3. El Presidente del Consejo de Alcaldes será nombrado, a propuesta del Presidente Autonómico, por el Comité Ejecutivo. Le corresponderán, entre otros, los siguientes objetivos:
 - a) Coordinar las políticas ejecutadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas gobernados por el Partido Popular de Andalucía.
 - b) Analizar iniciativas conjuntas y diseñar estrategias comunes de actuación que afecten al ámbito municipal.
 - c) Asesorar al Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía en materia municipal.
4. Se constituirá obligatoriamente un Consejo Provincial de Alcaldes en cada una de las ocho provincias, con independencia del número de habitantes de los municipios, cuya estructura y funcionamiento se regirá por los Reglamentos Provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 52: La Comisión de Diputados Provinciales.

1. La Comisión de Diputados Provinciales establece las líneas de actuación conjunta sobre los temas comunes que afectan a las ocho Diputaciones de Andalucía y coordina las estrategias y posicionamientos de los grupos del Partido en cada una de ellas. Asimismo, define las directrices para el desarrollo de los programas electorales provinciales, garantizando coherencia y cohesión en su ejecución.
2. Estará integrada por todos los Diputados Provinciales de Andalucía y presidida por el Presidente Autonómico, el Secretario General, el Vicesecretario de Política Municipal y los Presidentes de Diputación.
3. La Comisión se reunirá a instancia de sus miembros cuando haya asuntos de interés a tratar.
4. Le corresponde defender la institución de las Diputaciones en la Comunidad Autónoma, velando por la acción política y de gobierno del Partido Popular en ellas.
5. Los acuerdos adoptados por la Comisión serán de obligado cumplimiento para los grupos del Partido Popular en las Diputaciones Provinciales.

SECCIÓN OCTAVA: ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 53: La Convención Autonómica.

1. La Convención Autonómica del Partido Popular de Andalucía es un órgano de naturaleza consultiva, cuya convocatoria corresponde al Presidente Autonómico. Entre sus funciones se encuentra la de evaluar cada dos años, alternos a la celebración del Congreso Autonómico, la acción política que el Partido desarrollará, debatir resoluciones que proponga el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva, así como ofrecer orientaciones o sugerencias sobre las estrategias y posicionamientos que el Partido debe adoptar.
2. La Convención Autonómica del Partido Popular estará integrada por:
 - a) Los miembros de la Junta Directiva del Partido Popular Andaluz
 - b) Los Diputados Provinciales.
 - c) Los Alcaldes del Partido Popular Andaluz.

d) Los Concejales de las ocho capitales andaluzas y de los municipios de más de 100.000 habitantes.

e) Los Portavoces de municipios mayores de 10.000 habitantes.

f) Un número de afiliados determinado por la Junta Directiva del Partido Popular de Andalucía, designados por las Juntas Directivas Provinciales.

ARTÍCULO 54: El Consejo Asesor.

1. Bajo la dependencia directa del Presidente Autonómico se creará un Consejo Asesor encargado de orientar y elaborar propuestas a los distintos órganos del Partido Popular de Andalucía en materias económicas, políticas, sociales, culturales, de investigación y en todas aquellas áreas que puedan ser eficaces para el desarrollo y progreso de la sociedad andaluza.
2. El Consejo Asesor estará integrado por personas físicas, entidades o asociaciones expertas en las distintas materias y que, en función de éstas, podrán formar a su vez subcomités especializados. Para la pertenencia al Consejo Asesor o, en su caso, a los subcomités que se creen, no será necesaria la afiliación al Partido Popular.
3. El Presidente del Consejo Asesor será nombrado, a propuesta del Presidente Autonómico, por el Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía. La presidencia del Consejo podrá recaer tanto en un afiliado como en un independiente.
4. El Consejo Asesor será convocado por el Presidente Autonómico, que junto con el Presidente del Consejo fijarán el orden del día. Podrán asistir, además de los consejeros, cuantas personas, afiliadas o no, entidades o asociaciones sean convocadas por razón de las materias a tratar.
5. Las sesiones podrán adoptar la forma de convenciones, jornadas, foros, conferencias u otras modalidades que resulten más eficaces para el estudio y debate. Al término de las mismas se redactará un documento de conclusiones, bajo supervisión del Secretario General, que será expuesto en la siguiente Junta Directiva.
6. Previa invitación del Presidente Autonómico, el Presidente del Consejo Asesor participará con voz y sin voto en los órganos colegiados del Partido. Asimismo, y cuando el tema lo requiera, cualquier consejero podrá asistir para informar sobre una materia concreta.

ARTÍCULO 55: Alianza Rural.

1. Alianza Rural es un órgano consultivo del Partido Popular de Andalucía integrado por personas con un profundo conocimiento del mundo rural, su realidad, sus oportunidades y sus desafíos, cuyo objetivo es fortalecer el compromiso del Partido con el desarrollo equilibrado del territorio andaluz.
2. Entre los objetivos de Alianza Rural se encuentran:
 - a) Promover el desarrollo integral y sostenible del medio rural andaluz, favoreciendo la igualdad de oportunidades, la fijación de la población y la mejora de los servicios públicos esenciales.
 - b) Fortalecer la presencia territorial del Partido Popular de Andalucía mediante una comunicación directa, permanente y estructurada con los municipios del interior, identificando sus necesidades y anticipando soluciones eficaces.
3. Al frente de Alianza Rural habrá un coordinador autonómico, designado por el Presidente Autonómico, que dependerá orgánicamente de la Secretaría General y se integrará en el Comité Ejecutivo Autonómico.
4. Cada provincia contará con un coordinador provincial, propuesto por la Ejecutiva Provincial y ratificado por el Comité Ejecutivo Autonómico. Los ocho coordinadores provinciales se reunirán, al menos, una vez al mes con el coordinador autonómico para la planificación y seguimiento de las actividades.
5. Las reuniones presenciales se celebrarán preferentemente en municipios de interior con población inferior a 20.000 habitantes, a fin de garantizar la cercanía y el contacto directo con la realidad del territorio.

ARTÍCULO 56: Comisiones de Estudio.

1. Para facilitar la participación de afiliados y cargos públicos se podrán constituir Comisiones de Estudio como órganos de trabajo permanente e instrumentos de debate, análisis y estudio, con el fin de elaborar informes y propuestas.
2. Los afiliados podrán proponer la creación de Comisiones de Estudio mediante escrito dirigido al Comité Ejecutivo o a su Presidente, que las someterá a análisis y, en su caso, a aprobación.
3. Las Comisiones deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidente, y podrán dividirse en áreas sectoriales, abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos aunque no sean afiliados. Contarán siempre con la participación de Nuevas Generaciones.

ARTÍCULO 57: La Escuela Permanente de Formación

1. La Escuela Permanente de Formación es un espacio de formación continua para afiliados, cargos orgánicos e institucionales del Partido, con objeto de mantener su capacitación actualizada y adaptada a las nuevas demandas sociales e institucionales.
2. Al frente habrá un director, designado por el Presidente Autonómico, que dependerá orgánicamente de la Secretaría General del Partido Popular de Andalucía, con posibilidad de delegación en la Vicesecretaría correspondiente. El director formará parte del Comité Ejecutivo Autonómico.
3. La Escuela podrá contar con profesionales externos expertos en determinadas materias.
4. El contenido y los ponentes de la formación se someterán trimestralmente a la aprobación del Comité Ejecutivo, convocándose la oferta formativa al menos una vez cada tres meses.
5. La Escuela Permanente de Formación llevará el nombre de Antonio Garrido Moraga, en homenaje al portavoz parlamentario de Cultura y referente intelectual del Partido.
6. La oferta formativa de la Escuela incluirá módulos específicos sobre herramientas de participación ciudadana, escucha activa y uso responsable de medios digitales, a fin de capacitar a los cargos y afiliados en la relación directa con la sociedad civil.

ARTÍCULO 58: Consejo de mayores.

El Consejo de Mayores es un órgano de carácter consultivo destinado a impulsar la participación activa de los mayores del Partido Popular en la vida interna del mismo, destinado a canalizar su experiencia y aportaciones en la vida orgánica y política del Partido.

1. Podrán ser miembros todos los afiliados mayores de 60 años. Contará con un Coordinador y un Secretario, y sus reuniones, cuya periodicidad se establecerá en su constitución, estarán presididas por el Presidente provincial del Partido o por quien éste delegue.

2. Entre sus funciones destacan: trasladar a la dirección del Partido las preocupaciones de los mayores, fomentar su participación en actividades políticas, electorales y sociales, así como organizar encuentros y eventos con dirigentes del Partido o personalidades relevantes de la sociedad.

ARTÍCULO 59: Oficina de Comunicación del Partido Popular de Andalucía.

1. La Oficina de Comunicación del Partido Popular de Andalucía es un órgano del Partido cuya finalidad es facilitar la ejecución de la política de comunicación, impulsando y coordinando la actuación informativa de la organización.
2. Estará integrada por el personal técnico y administrativo adscrito a la misma, cuyo responsable técnico será el Director de la Oficina de Comunicación.
3. La Oficina de Comunicación dependerá jerárquicamente de la Presidencia, que podrá delegar sus competencias en el Secretario General.
4. Las Oficinas de Comunicación Provinciales dependerán jerárquicamente del Presidente Provincial y, funcionalmente, del Director de la Oficina de Comunicación Autonómica.
5. Los responsables de prensa de los distintos Grupos Institucionales quedarán adscritos a la Oficina de Comunicación en el ámbito que corresponda.

TÍTULO TERCERO.

UN PARTIDO ABIERTO A LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS Y CAUCES DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 60. Participación de la ciudadanía.

1. El Partido Popular de Andalucía se concibe como un proyecto abierto al diálogo y a la implicación activa de la sociedad civil. La participación es un principio esencial para enriquecer la acción política, fortalecer la representatividad del Partido y acercar sus propuestas a las necesidades reales de los andaluces.
2. El Comité Ejecutivo Autonómico designará a un responsable encargado de promover las políticas de participación y dinamizar los instrumentos de implicación ciudadana.

3. La participación de la ciudadanía, afiliada o no, podrá ejercerse a través de los siguientes cauces:
- a) Oficinas parlamentarias de atención y Atención al Ciudadano.
 - b) Espacio Digital de Participación Ciudadana y participación en línea.
 - c) Andalucía a tu lado.
4. Junto a los canales digitales, el Partido garantizará vías tradicionales de comunicación (telefónica, postal y presencial) para asegurar la accesibilidad universal.

CAPÍTULO SEGUNDO: SERVICIO Y GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 61: Oficinas Parlamentarias de Atención a la ciudadanía.

1. Las Oficinas Parlamentarias constituyen un instrumento estable de escucha y diálogo directo con la sociedad. Su función principal es recoger demandas, sugerencias y propuestas de los ciudadanos y canalizarlas hacia la acción política del Partido Popular de Andalucía.
2. Existirá al menos una oficina en cada provincia. Estarán integradas por parlamentarios autonómicos, nacionales y europeos elegidos por esa circunscripción, así como representantes en las diputaciones provinciales. Cada oficina contará con un coordinador designado entre los cargos electos, que formará parte del comité de dirección provincial.
3. Las Oficinas desarrollarán atención presencial con horarios públicos en sedes provinciales, locales o de distrito.

Asimismo, difundirán las iniciativas y propuestas defendidas por los representantes del Partido en las distintas instituciones.

ARTÍCULO 62: Servicios de Atención al Ciudadano

1. Los órganos directivos del Partido Popular de Andalucía impulsarán la existencia de Servicios de Atención al Ciudadano en todas las sedes abiertas al público, siendo obligatoria su implantación en las sedes provinciales.

Estos servicios tendrán horarios estables y publicitados, con información accesible en la web.

2. Recibirán consultas y propuestas, garantizando seguimiento y respuesta efectiva. Mantendrán relación directa con movimientos sociales, asociaciones y colectivos. Cada servicio contará con un coordinador que elaborará un informe semestral de actividad remitido al Presidente y al Secretario General.

CAPÍTULO TERCERO: ESPACIO DIGITAL Y PARTICIPACIÓN EN LÍNEA

ARTÍCULO 63: Principios de comunicación y participación digital

1. El Partido Popular de Andalucía orienta su acción política al servicio de las personas. La escucha activa, la respuesta eficaz y el avance conjunto constituyen los principios rectores de su método de trabajo, cuyo objetivo es convertir las inquietudes ciudadanas en decisiones útiles, medibles y transformadoras.
2. Las sedes del Partido Popular de Andalucía se configuran como espacios abiertos a la participación y al diálogo. Igualmente, su portal web oficial se establece como un canal permanente de comunicación entre la ciudadanía y la organización, garantizando el acceso desde cualquier lugar y en cualquier momento.
3. En el sitio web institucional se ofrece, con claridad y lenguaje directo, información relativa al proyecto político, al organigrama vigente, y a la actualidad de Andalucía, incluyendo los logros y proyectos desarrollados por provincias. Dicho portal tiene carácter responsive, cumple con los estándares WCAG 2.1, y se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).
4. El portal incorpora un sistema de suscripción voluntaria a avisos y notificaciones, que permite a las personas interesadas recibir información actualizada sobre las novedades más relevantes.
5. Todos los contenidos digitales del Partido Popular de Andalucía se integran con sus canales oficiales en redes sociales, a fin de fomentar la participación, la transparencia y la difusión del mensaje político.
6. El Partido Popular de Andalucía reconoce que la opinión de la ciudadanía es esencial para la mejora constante de la acción política. Por ello, promoverá su recogida sistemática, priorización y transformación en resultados tangibles.

7. En definitiva, la comunicación digital del Partido Popular de Andalucía se fundamenta en la convicción de que Andalucía avanza cuando lo hace unida, y en el compromiso de mantener una relación abierta, transparente y participativa con todos los andaluces.

ARTÍCULO 64: Oficina Virtual de Atención al Ciudadano (OVAC)

1. La Oficina Virtual de Atención al Ciudadano (OVAC) es el sistema unificado de información, escucha y tramitación de consultas, quejas, sugerencias y peticiones del Partido Popular de Andalucía, accesible por medios digitales.
2. Se habilitará un mecanismo de participación ciudadana continua, mediante el cual cualquier persona puede:
 - a) Formular propuestas o necesidades a la organización.
 - b) Contactar con cargos ejecutivos o representantes parlamentarios.
 - c) Realizar seguimiento del estado y respuesta a sus propuestas.

ARTÍCULO 65: El Foro de Comunicación Digital

1. El Foro de Comunicación Digital tiene como objetivo diseñar la estrategia digital y de Redes Sociales del Partido Popular de Andalucía.
2. Estará presidido por el Presidente del Partido Popular de Andalucía, que podrá delegar en el Secretario General. Su coordinador será el responsable del área en el Comité de Dirección y lo integrarán los responsables de dinamizar y difundir el mensaje del Partido en las ocho provincias.
3. El contenido y los debates de sus reuniones, que se celebrarán al menos una vez al trimestre, serán reservados y sólo podrán hacerse públicos cuando así se acuerde.

CAPÍTULO CUARTO: “ANDALUCÍA A TU LADO” ESCUCHAR, RESPONDER Y AVANZAR.

ARTÍCULO 66: Foros Andalucía a tu lado.

Los Foros de Participación “Andalucía a tu lado” constituyen espacios estables de encuentro, escucha activa y diálogo entre el Partido Popular de Andalucía y la sociedad

civil andaluza. Su finalidad es recoger, analizar e integrar las propuestas, inquietudes y prioridades de asociaciones, entidades, colectivos profesionales, sectores económicos, organizaciones sociales y ciudadanos a título individual, con el propósito de enriquecer la acción política y fortalecer el vínculo permanente entre el Partido y la ciudadanía.

1. Los Foros se celebrarán al menos una vez al año, procurando su desarrollo en todas las provincias andaluzas para garantizar una participación equilibrada y representativa del conjunto del territorio. Podrán adoptar formatos presenciales, digitales o híbridos, con el fin de facilitar la asistencia y la interacción de todos los participantes.
2. Al término de cada Foro se elaborará un documento de conclusiones que recoja las principales aportaciones, propuestas y líneas de actuación resultantes del debate. Dicho documento será remitido a los órganos directivos del Partido Popular de Andalucía, para su conocimiento, análisis e incorporación, en su caso, a los procesos de definición programática y a la acción institucional.
3. Las propuestas y conclusiones emanadas de los Foros tendrán carácter consultivo, sin perjuicio de su valor orientador y estratégico para la elaboración de programas electorales, planes sectoriales, estrategias políticas y líneas de trabajo del Partido. Constituirán, por tanto, una referencia esencial para la actualización constante del proyecto político del Partido Popular de Andalucía, en coherencia con las necesidades reales de la sociedad andaluza.
4. El Comité Ejecutivo Autonómico, a través de la Secretaría General, será el órgano responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de los Foros, así como de la incorporación de sus conclusiones a la actividad política, institucional y programática del Partido. Asimismo, velará por la transparencia del proceso y por el cumplimiento de los principios de pluralidad, participación y apertura que inspiran estos Foros.

CAPÍTULO QUINTO: CELEBRACIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 67: El Día del Afiliado.

1. Los afiliados constituyen la base y el mayor patrimonio del Partido Popular de Andalucía. Con el fin de reconocer su esfuerzo, compromiso y apoyo constante, el Partido celebrará anualmente el Día del Afiliado como acto de homenaje colectivo a quienes hacen posible la fortaleza de nuestro proyecto político.

2. El Día del Afiliado tendrá carácter itinerante, celebrándose cada año en una provincia distinta hasta recorrer la totalidad del territorio andaluz. Su fecha y actividades serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Autonómico a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 68: Reconocimiento a la Mujer Andaluza.

1. El Partido Popular de Andalucía reitera su compromiso firme con la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres, entendiendo que el progreso de nuestra sociedad depende de la plena participación de todos.
2. Como expresión de este compromiso, se celebrará cada año, coincidiendo con la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, un acto de reconocimiento público a mujeres andaluzas que destaquen por su trayectoria profesional, social, cultural o de servicio a la comunidad. Este reconocimiento pretende visibilizar ejemplos de esfuerzo, talento y dedicación que contribuyen al fortalecimiento de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 69: Conmemoración del Día de Andalucía.

El Partido Popular de Andalucía celebrará cada año, en la semana del 28 de febrero, un acto conmemorativo del Día de Andalucía. Esta celebración servirá para reafirmar un andalucismo moderno, constitucional y abierto al futuro, que reivindica la capacidad de liderazgo de Andalucía en España y en Europa, y reconoce el progreso alcanzado gracias al esfuerzo compartido de los andaluces.

ARTÍCULO 70: Día del Campo y de la Vida Rural.

El Partido Popular de Andalucía celebrará cada año el Día del Campo y de la Vida Rural, como expresión de reconocimiento y homenaje a los agricultores, ganaderos, trabajadores del campo y a todos los andaluces que mantienen viva la riqueza y la identidad de nuestro mundo rural y de nuestros pueblos pequeños.

1. Esta conmemoración servirá para poner en valor el papel esencial del campo y de la vida rural en la historia, la economía y la cultura de Andalucía, así como para reafirmar el compromiso del Partido con la defensa de sus gentes, la vida en los pueblos pequeños, la igualdad de oportunidades y la lucha contra la despoblación. De manera especial, reconocerá a las mujeres, los jóvenes y a las

familias que, con su esfuerzo y decisión de permanecer en los pueblos, garantizan el futuro y la continuidad de la vida rural en Andalucía.

2. El Día del Campo y de la Vida Rural tendrá carácter itinerante, celebrándose cada año en una provincia distinta hasta recorrer la totalidad del territorio andaluz. Su fecha y actividades serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Autonómico a propuesta del Presidente.

TÍTULO CUARTO

DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS

1. Los Grupos Institucionales del Partido Popular de Andalucía constituyen el cauce esencial de la acción política del Partido en las instituciones, garantizando la coherencia entre la representación institucional y los principios y valores que inspiran nuestro proyecto político.
2. A través de ellos, el Partido Popular de Andalucía traslada sus propuestas a la vida parlamentaria, provincial y local, articula sus compromisos con la sociedad y vela por el cumplimiento del programa electoral.
3. Los Grupos Institucionales se conciben, por tanto, como la expresión viva de la unidad, disciplina y responsabilidad política del Partido en cada uno de los ámbitos de representación, siendo su actuación inseparable de las directrices de los órganos de gobierno del Partido Popular de Andalucía.

ARTÍCULO 71: Funcionamiento de los Grupos Institucionales.

1. Los Grupos Institucionales del Partido Popular de Andalucía son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones del ámbito autonómico, provincial y local, y están integrados por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquél, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Nacionales.
2. Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien, al tiempo de las elecciones, figurase integrado en la candidatura de otra formación política o grupos independientes de electores, salvo en el caso de que éstos se hayan extinguido por disolución o integración en el Partido Popular.

3. Los Grupos Institucionales del Partido Popular de Andalucía atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno del Partido.
4. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular cuando en una determinada institución el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas de Andalucía.
5. Las mociones de censura y los acuerdos o pactos de gobierno con otros partidos o con independientes en las distintas corporaciones locales o provinciales deberán ser aprobadas o ratificadas por la Junta Directiva del Partido Popular Andaluz en el caso de municipios de más de diez mil habitantes, y por la Junta Directiva Provincial en el caso de municipios de menos de diez mil habitantes.

ARTÍCULO 72: Organización y Estructura de los Grupos Institucionales.

1. La organización y estructura directiva de los Grupos Institucionales se regirá por lo dispuesto en su correspondiente reglamento, elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo del Partido Popular de Andalucía para su aprobación definitiva.
2. Las previsiones contenidas en dicho reglamento habrán de ajustarse a las disposiciones del Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Grupos Institucionales.

ARTÍCULO 73: Presidencia de los Grupos Institucionales.

1. El Presidente del Partido Popular de Andalucía será Presidente del Grupo Parlamentario en el Parlamento de Andalucía, funciones que podrá delegar en el Secretario General del Partido Popular de Andalucía. Asimismo, presidirá las sesiones del resto de los órganos del Partido y de los Grupos Institucionales a las que asista.
2. El Grupo se reunirá al menos trimestralmente y cuantas veces lo convoque el Presidente Autonómico del Partido, los órganos de dirección del Grupo o cuando así lo soliciten dos tercios de sus miembros.
3. Los Presidentes Provinciales serán presidentes de los Grupos Institucionales de los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de las Diputaciones Provinciales, así como los Presidentes Locales lo serán del Grupo Municipal de su localidad.

ARTÍCULO 74: Recursos Humanos y Materiales de los Grupos Institucionales.

1. Los órganos directivos del Grupo Parlamentario en el Parlamento de Andalucía propondrán al Comité Ejecutivo del Partido Popular Andaluz la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de sus asesores y funcionarios.
2. Asimismo, los órganos directivos de los Grupos Institucionales de los Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales propondrán al Comité Ejecutivo Provincial del Partido la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de sus asesores y funcionarios. En el caso de los Ayuntamientos de municipios que no son capitales de provincia, será oído el criterio del Comité Ejecutivo Local.
3. Todos los órganos directivos de los Grupos Institucionales del Partido Popular de Andalucía velarán por la eficiencia energética, el respeto al medio ambiente y la lucha contra el cambio climático en el uso de sus recursos materiales.

ARTÍCULO 75: Rendición de cuentas.

Los miembros de los Grupos Institucionales del Partido Popular de Andalucía estarán obligados a informar periódicamente de su actividad y del trabajo realizado ante la Junta Directiva del ámbito territorial al que pertenezcan o, en su caso, ante los órganos superiores cuando así se les requiera. Asimismo, rendirán cuentas ante los afiliados tal y como contemplan los artículos 9.1g y 11 de los Estatutos Nacionales. Los Diputados, Senadores y Parlamentarios realizarán los informes recogidos en el artículo 14.2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 76: Coordinación con órganos especializados.

1. La coordinación de los Grupos Institucionales en el ámbito parlamentario, municipal y provincial se regirá por lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento, en el marco de las previsiones contenidas en los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 77: Principios generales.

Serán de aplicación los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular, relativos al régimen patrimonial, económico y de contratación del Partido. Dichos preceptos establecen los principios generales de capacidad y autonomía financiera, las fuentes de financiación, la elaboración y aprobación de presupuestos y cuentas anuales, los procedimientos de contratación basados en la transparencia y concurrencia, así como la estructura de gestión económico-financiera a nivel nacional, autonómico y provincial, constituyendo el marco normativo de referencia para la aplicación de este Reglamento.

TÍTULO SEXTO

DE NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR DE ANDALUCÍA

ARTÍCULO 78: Carácter, afiliación y régimen.

1. Nuevas Generaciones de Andalucía es una organización constituida en el seno del Partido Popular de Andalucía, con la colaboración de este, con órganos electos propios para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido y contribuir al pleno desarrollo del artículo 48 de la Constitución Española.
2. Podrá afiliarse a Nuevas Generaciones del Partido Popular de Andalucía cualquier joven mayor de 16 años y menor de 31 que no pertenezca a otro partido político. Respecto a los afiliados menores de edad, el Partido facilitará su participación a través de Nuevas Generaciones de Andalucía. Las organizaciones territoriales promoverán su acompañamiento político y facilitarán su transición a la afiliación plena al alcanzar la mayoría de edad.
3. Los afiliados a Nuevas Generaciones de Andalucía lo serán también del Partido Popular de Andalucía en el momento que alcancen la mayoría de edad, adquiriendo en ese momento los mismos derechos y deberes que los demás

afiliados del Partido conforme a lo establecido en el Título Primero de los Estatutos Nacionales.

4. Nuevas Generaciones de Andalucía elaborará sus propios Estatutos y Reglamentos ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en el presente texto y contando, para la realización de sus fines, con el apoyo de los medios materiales precisos aportados por cada una de las organizaciones territoriales del Partido Popular de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se autoriza a la Junta Directiva Autonómica, a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico, para aprobar el texto refundido del presente reglamento en el que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos vengan exigidas por las enmiendas aprobadas en el Congreso Autonómico, sin perjuicio de lo establecido en el art. 24 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

Segunda. Nuevas Generaciones de Andalucía mantendrá su actual regulación, así como su nivel de presencia en los órganos colegiados y en los procesos electorales del Partido. Se autoriza a la Junta Directiva Autonómica de Nuevas Generaciones de Andalucía a introducir en su reglamento de organización las modificaciones necesarias a fin de coordinarlos con lo establecido en este reglamento. El Congreso de Nuevas Generaciones de Andalucía aprobará su propio Reglamento, que habrán de ser ratificados por la Junta Directiva Autonómica del Partido Popular de Andalucía.

Tercera. El Comité Ejecutivo Autonómico podrá establecer un período transitorio de un año como máximo desde el acceso a cualquier cargo para el cumplimiento del régimen de incompatibilidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los cargos institucionales u orgánicos que en la actualidad se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 15 de este Reglamento no estarán obligados por esta disposición hasta la finalización de la correspondiente legislatura.

DISPOSICIÓN FINAL

1. El presente Reglamento de Organización Autonómico entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Congreso Autonómico del Partido Popular de Andalucía sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular
2. Las organizaciones territoriales adaptarán sus reglamentos a lo previsto en el presente Reglamento.
3. En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos Nacionales del Partido Popular.